



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIO HUMANÍSTICA

TITULACIÓN DE MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

De INCOP a SERCOP. Análisis jurídico de la normativa que reformó el sistema de contratación pública en el año 2013

TRABAJO DE FIN DE MAESTRIA

AUTORA: Alvarado Toral, Nancy Alexandra

DIRECTOR: Burneo Valdivieso, Julián Mauricio Dr. Mgt

CENTRO UNIVERSITARIO CUENCA

2015

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE MAESTRÍA

Doctor

Julián Mauricio Burneo Valdivieso. Mgt

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de fin de maestría, denominado “De INCOP a SERCOP, Análisis jurídico de la normativa que reformó el sistema de contratación pública en el año 2013”, realizado por la Ab. Nancy Alexandra Alvarado Toral, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, Abril del 2015

f).....

DECLARACIÓN DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Alvarado Toral Nancy Alexandra declaro ser autora del presente trabajo de fin de maestría: De INCOP a SERCOP, Análisis jurídico de la normativa que reformó el sistema de Contratación Pública en el año 2013, de la Titulación Magister en Derecho Administrativo, siendo Burneo Valdivieso Julián Mauricio Dr. Mgt director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Además certifico que las ideas, concepto, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.

Alvarado Toral Nancy Alexandra

0102606852

DEDICATORIA

El presente trabajo, fruto de mi esfuerzo, quiero dedicar a mis padres Hugo y Nancy, por apoyarme incondicionalmente; a mis hijos Alan, Dylan e Isaac, quienes son el motor de mi vida y a mi querido esposo Magno, quien es mi apoyo y mi respaldo.

Nancy

AGRADECIMIENTO

A quien debo todo lo que soy y lo que seré, doy mi gratitud y la gloria a dios mi Padre Dios mi redentor.

INDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	I
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS	VI
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO 1 LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA	5
1.1 RESEÑA HISTORICA	6
1.2 GENERALIDADES	7
1.2.1 EL CONTRATO	7
1.2.2 ELEMENTOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO	8
1.2.2.1 SUJETOS	8
1.2.2.2 CAPACIDAD Y COMPETENCIA	9
1.2.2.3 VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO	11
1.2.2.4 OBJETO	12
1.2.2.5 CAUSA	12
1.2.2.6 FORMA	12
1.2.3 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS	12
1.3 PRINCIPALES LEYES Y REGLAMENTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACION PÚBLICA EN EL ECUADOR	13
1.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA	14
1.3.2 LEY DE MODERNIZACION Y SU REGLAMENTO	14
1.3.3 CODIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PÚBLICAS	14

1.3.4	LEY DE MERCADO DE VALORES	15
1.3.5	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO	15
1.3.6	LEY ORGANICA DE EMPRESAS PÚBLICAS	15
1.3.7	CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION (COOTAD)	16
1.3.8	LEY DE COMPANÍAS	19
1.3.9	CODIGO CIVIL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	19
1.3.10	LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, FIRMAS ELECTRONICAS Y MENSAJES DE DATOS Y SU REGLAMENTO	20
1.3.11	OTRAS NORMATIVAS	20
1.4	OBJETO, AMBITO Y PRINCIPIOS DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA	21
1.4.11	OBJETO Y AMBITO	21
1.4.12	PRINCIPIOS	21
	CAPITULO 2.- LAS RESOLUCIONES DEL INCOP APLICADAS A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	24
2.1	HERRAMIENTAS INFORMATICAS EN EL REGIMEN ESPECIAL	25
2.2	REGLAS DE PARTICIPACIÓN	30
2.3	CONVALIDACIÓN DE ERRORES	36
2.3.1	ERRORES DE NATURALEZA CONVALIDABLE	36
2.3.1.1	INFORMACIÓN DOCUMENTAL QUE HAYA EXISTIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	36
2.3.1.2	LA OMISION DE LA FIRMA DE UN FORMULARIO O LA POCA LEGIBILIDAD DE ALGUN DATO	36
2.3.1.3	INCONSISTENCIAS ESTABLECIDAS ENTRE LA INFORMACION	

DE LOS FORMULARIOS CON RELACION A LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE O PROBATORIOS DE DETERMINADA CONDICION	36
2.3.1.4 ACLARACION, AMPLIACIÓN O PRECISIÓN RESPECTO DETERMINADA CONDICIÓN	37
2.3.2 ERRORES NO SUBSANABLES	38
2.3.3 ERRORES ARITMÉTICOS	38
2.3.4 ¿QUE SE PROHIBE CONVALIDAR?	38
2.3.5 FORMALIDADES DE LA CONVALIDACION	38
2.3.6 RECHAZO DE LAS OFERTAS	39
2.4 VIGENCIA TECNOLÓGICA	39
2.4.1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO PERIODICO	41
2.4.2 MANTIENIMIENTO CORRECTIVO	41
2.4.3 GARANTIAS TECNICAS	41
2.5 RESOLUCIONES APLICABLES A LOS PROCESOS BIENES Y SERVICIOS	47
2.5.1 NORMA GENERAL PARA LA TRANSMISION DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE LICENCIAS DE IMPORTACION A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA ADUANERA.	47
2.5.2 VALOR DE AGREGADO ECUATORIANO.	48
2.5.3 NORMAS QUE REGULAN LA ASOCIATIVIDAD TEMPORAL PARA EFECTUAR COMPRAS CORPORATIVAS ENTRE ENTIDADES CONTRATANTES.	51
2.5.4 DISPOSICIONES PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS MARCO	52
2.6 RESOLUCIONES APLICABLES A LOS PROCESOS DE MENOR CUANTIA, COTIZACIÓN, LICITACIÓN Y CONSULTORIA	52
2.6.1 REGULACIONES CON RELACION A LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS DE DESGRAGACION TECNOLOGICA EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS	52
2.6.2 NORMAS PARA LA EJECUCION DE PROCEDIMIENTOS DE	

MENOR CUANTIA DE BIENES Y SERVICIOS	54
2.6.3 NORMAS PARA INCENTIVAR LA CONTRATACION DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE ORIGEN ECUATORIANO EN EL PROCESO DE COTIZACION	55
2.6.4 NORMAS DE SUBCONTRATACION DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS Y ACTORES DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA DE EJECUION DE RUBROS DE OBRA	56
2.7 DE LA ADQUISICION DE UNIFORMES Y PASAJES AÉREOS	57
2.8 DE LAS HERRAMIENTAS INFORMATICAS DEL PORTAL	57
CAPITULO 3 DEL INCOP AL SERCOP. ANALISIS JURIDICO DE LA LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA	60
3.1.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS REFORMADOS.-	61
3.1.1.- DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SUS ORGANOS	61
3.1.2.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	63
3.1.2.1 SOBRE LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	65
3.1.2.2 SOBRE LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA	66
3.1.2.3 SUBASTA INVERSA	67
3.1.2.4 COTIZACIÓN Y MENOR CUANTÍA	67
3.1.2.5 DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	68
3.1.2.6 FERIA INCLUSIVA	72
3.1.3 DE LA ETAPA CONTRACTUAL	72
3.1.3.1 DE LAS GARANTÍAS	72
3.1.3.2 DE LAS RECEPCIONES Y LA LIQUIDACIÓN.-	73
3.1.3.3 DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.-	73

3.1.3.4 RESPONSABILIDADES	74
3.1.4 DE LAS RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS	76
3.1.4.1 RECLAMACIONES	76
3.1.4.2 RECURSO DE APELACIÓN	77
3.1.5 DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y REFORMATORIAS	77
3.1.5.1 GENERALES	77
3.1.5.2 TRANSITORIAS	77
3.1.5.3 REFORMATORIAS	77
CAPITULO 4 DE LA LETRA A LA PRÁCTICA	79
4.1 DEL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERCOP	80
HERRAMIENTAS DEL PORTAL.- USHAY.-	82
4.2 PLIEGOS PRECONTRACTUALES	83
4.2.1 OBRAS	83
4.2.2 BIENES Y SERVICIOS	83
4.2.3 CONSULTORÍA	84
4.2.4 RÉGIMEN ESPECIAL	84
4.3 INVESTIGACIÓN DE CAMPO	84
4.3.1 EXPECTATIVAS DE LOS USUARIOS DEL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERCOP	84
4.3.2 PROBLEMAS COMUNES EN LA PRÁCTICA	86
4.3.3 CONOCIMIENTO Y DESCONOCIMIENTO DE LA LEY	86
4.3.3.1.-ENCUESTA	87
4.3.3.2.- OBSERVACIONES DE LAS PREGUNTAS	90
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	94
BIBLIOGRAFIA	96
ANEXOS	99

XI

XI

RESUMEN

La Contratación Pública es una rama del Derecho Público con relativa importancia en la historia de la República del Ecuador; normada en distintos códigos y leyes. En el 2001 se la codifica dentro de la “Ley de Contratación Pública”, hasta que en el año 2008, se eleva este cuerpo normativo a ley orgánica, difundiendo principalmente la noción de las compras públicas como un Sistema Nacional, basándose en herramientas informáticas, bajo la supervisión de un ente rector con atribuciones regulatorias, y concentrando la participación nacional en un Registro Único del Proveedor; haciendo de las compras públicas un sistema complejo que al igual que todo cuerpo normativo necesita ir a la par con las necesidades sociales. El presente estudio pretende dar a conocer las reformas a la LOSNCP y su normativa conexas.

Palabras Claves: Contratación, Pública, público, Sistema, Nacional, LOSNCP, normativa

ABSTRACT

Procurement is a branch of public law relative importance in the history of the Republic of Ecuador; regulated in various codes and laws. In 2001 it encodes within the "Government Procurement Law", until 2008, this regulatory body rises to organic law, mainly spreading the notion of public procurement as a national system based on software tools, under the supervision of a lead agency with regulatory powers, and concentrating national participation in a Single Provider Registration; making public procurement a complex system like all regulatory body needs to keep pace with social needs. This study seeks to highlight the reforms to the LOSNCP and its related regulations.

KEYWORDS: Government, Procurement, public, sistem, national, LOSNCP, law

INTRODUCCIÓN

La contratación pública en el Ecuador ha tenido gran incidencia en el Derecho Público Ecuatoriano cuyos orígenes datan desde la Ley de Hacienda hasta lo que hoy se conoce como la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Su legislación ha evolucionado vertiginosamente en especial desde que la ley reguladora se transformó ascendiendo su categoría de ley general u ordinaria a ley orgánica; tratando a la contratación pública como un sistema compuesto por una dinámica de procedimientos de amplia variedad, aplicado a cada una de las múltiples situaciones contractuales.

La Ley ha creado una institución exclusiva para dirigir, elaborar políticas, ejecutarlas y controlar todo el sistema de la contratación públicas: el Instituto Nacional de Contratación Pública (sus siglas INCOP), realizando el control previo a la celebración del contrato y quitándole esta tarea a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado, por lo que la Ley sólo les ha dejado la facultad del control posterior a la celebración del contrato. (Rivas Casaretto María Dolores.- Ora. Revista Jurídica de la Universidad Santiago de Guayaquil; Recuperado de <http://www.revistajuridicaonline.com>)

Siendo este el tema central del presente estudio, se consideró factible tratar la reforma del 14 de octubre del 2013 a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el cual su temática principal es la transformación del órgano rector de Instituto a un Servicio con atribuciones mayores a las de un instituto.

El presente estudio abordó la temática de la reforma partiendo no solo de la ley sino de las resoluciones publicadas por el SERCOP que originaron los cambios establecidos en el texto reformativo.

Es preciso recalcar que la perspectiva del siguiente trabajo dio a conocer no solo la teoría sino la práctica concerniente a la ley versus el sistema informático; por lo que se logró brindar un

análisis jurídico-aplicativo, sobre las reformas al sistema nacional de compras públicas planteadas en la normativa vigente.

Se realizó un estudio sobre las resoluciones del INCOP (ahora nominada SERCOP) aplicadas a los procesos de contratación pública las mismas que anteceden a la reforma, por lo que se dio a conocer el contenido de cada una y su aplicación cubriendo aspectos relevantes en la práctica, tales como las reglas de participación, convalidaciones, agregado nacional, pliegos, herramientas del portal, etc.

Uno de los problemas constantes al desarrollar la tesis fue conseguir información del SERCOP, por ejemplo al hablar del USHAY, borraron toda la información de la WEB y al contactarse con el CALL CENTER, herméticamente tomaban el tema indicando que posteriormente presentarían la información. Entre estos inconvenientes se pudo denotar que la revista digital de la cual se tomó la información presentada para el USHAY, ya no estaba publicada en el portal institucional del SERCOP.

Cabe resaltar que el presente estudio constituye una ayuda en la ejecución de procesos, pero a futuro posiblemente sea inoperante puesto que el SERCOP así como emite resoluciones luego las deroga, lo importante es que represente una herramienta para el lector.

CAPITULO 1

LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA

1.1.- Reseña Histórica

El siglo XX para el Ecuador fue una etapa de transición en muchos campos sociales, más aún en el ámbito de la Administración Pública el mismo que en esta época de conversión mantuvo como fuente de su normativa a la Constitución de la República, la Ley de Hacienda y la Ley de Régimen Administrativo, cuerpos legales que en el curso de la historia han sido sustituidas por la normativa vigente.

La Ley Orgánica de Hacienda de 1863 que, con varias reformas, estuvo vigente hasta 1927 en el Ecuador, en materia contractual tenía una de sus disposiciones que el Poder Ejecutivo antes de la celebración de cualquier contrato debía ser publicado por el periódico oficial o en una hoja suelta condicionando a su nulidad en el caso de incumplimiento.

Así mismo la Ley Orgánica de Hacienda expedida en 1927, exige al Poder Ejecutivo el requisito de licitación para todo contrato que exceda de cierta cuantía.

La codificación de esta Ley, de 1960, contempla el requerimiento, existente hasta la actualidad, de contar con una partida presupuestaria y disponibilidad de fondos, previo a la celebración de un contrato que exija egresos de fondos públicos; en esta Ley se exige la licitación para todo contrato que exceda de doscientos mil sucres y la publicación de las bases aprobadas por la Junta de Licitaciones en el Registro Oficial o en los periódicos del lugar.

Su última codificación, de 1975, fue sustituida por la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, de 1977.

Una Ley de Licitaciones se expide en 1964 y otra el año siguiente. Después de sucesivas reformas se promulga la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas en 1974 que, después de muchas modificaciones se sustituyó por la Ley de Contratación Pública en 1990

En 1989 se había expedido una legislación específica para estudios, la Ley de Consultoría.

Es así que a inicios de los años noventa, se publica la Ley de Contratación Pública codificada en el año 2001, estuvo vigente hasta el 2008 cuando la contratación en el país tuvo un cambio

significativo en sus instituciones y procesos al publicarse en el Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008 la Ley Orgánica del sistema nacional de Contratación Pública.

Este cuerpo legal introdujo un sistema de contratación pública a nivel nacional basado en herramientas tecnológicas y procesos dinámicos, Entre otras, la eliminación de costos para poder participar en proceso de contratación, reclamos de impugnación especiales de contratación pública, entre otros.

Creando como ente rector al Instituto Nacional de Contratación Pública, hoy conocido como el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y del Registro Único de Proveedores.

1.2.- GENERALIDADES.

1.2.1.- EL CONTRATO.- Se considera al Código Civil como una norma supletoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la misma que en el Art. 1454 (*Ediciones Legales, 2013 recuperado de www.fielweb.com, Código Civil 2005-010, p.126*) lo define como “*Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas*” concepto muy concordante con la legislación argentina que en su código civil art. 1137 (Código Civil de Argentina recuperado de www.oas.org, p.235): “*Hay contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común destinada a reglar sus derechos*”. El factor común que podemos encontrar en estos dos acápites es fundamentalmente por el acto de voluntad manifestado por la adhesión individual de cada una de las partes.

Según el Art. 60 de la LOSNCP (Corporación de Estudios y Publicaciones, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, p.26) “*Los contratos a los que se refiere esta ley, celebrados por las entidades contratantes, son contratos administrativos*”. Un concepto de Contrato Administrativo hace referencia a “*El contrato administrativo o contrato público es un acuerdo entre las partes que origina relaciones jurídicas, es decir, derechos y obligaciones, pero sin igualdad de condiciones entre los contratantes.*”

(*Rivas Casaretto María Dolores.- Ora. Revista Jurídica de la Universidad Santiago de Guayaquil; Recuperado de <http://www.revistajuridicaonline.com>*)

Al tenor de este concepto se puede determinar como una de las partes ya sea el estado o una entidad o empresa de derecho público y la otra puede ser una entidad, empresa pública o un

particular regido por el Derecho Común; particular del cual se deriva la desigualdad de condiciones jurídicas en entre las partes puesto que el contrato *es de adhesión porque es la Administración Pública, o sea la contratante, quien formula las condiciones anteriores, concomitantes y posteriores del contrato y el contratista sólo debe ceñirse a ellas acatándolas* (Rivas 2009). Como características del contrato administrativo la autora del artículo (Rivas, 2009) también señala que es un contrato oneroso debido a que ambas partes reciben beneficios; solemne, puesto que se observan formalidades y formalismos para su completa validez; y, *intuitu personae*, ya que el contratista no puede ceder su ejecución a terceros y si lo hiciera no lo excluye de su directa e indirecta responsabilidad ante la administración contratante (Rivas 2009).

1.2.2.- ELEMENTOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO.-

Una vez realizado un breve análisis del contrato y su concepto es imperioso determinar sus elementos, dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

1.2.2.1.- Sujetos.- En los contratos administrativos una de las partes o sujetos se denomina “contratante” y por otro lado, el contratista.

La LOSNCP en su art. 1 hace referencia a la parte contratante determinando en el sector público quienes pueden contratar:

1. *Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.*
2. *Los Organismos Electorales.*
3. *Los Organismos de Control y Regulación.*
4. *Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.*
5. *Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
6. *Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.*
7. *Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen*

mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.

8. *Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, p.1)*

Por otro lado tenemos al contratista que es el oferente adjudicado que suscribe el contrato.

1.2.2.2.- Capacidad y Competencia.- En materia contractual, como ya hemos enunciado, los sujetos que intervienen en el contrato administrativo son el Contratante que es el Estado representado por sus entidades y el Contratista, que serían las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios o compromisos de

asociación. En tal virtud, la capacidad del contratista es inherente a la aptitud legal que esta ostenta para ejercer derecho y contraer obligaciones (Pérez, López & Aguilar 2011). De esta manera, el Código Civil en su Art. 1461. (*Ediciones Legales, 2013 recuperado de www.fielweb.com, Código Civil 2005-010, p.126*) Indica “*Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: Que sea legalmente capaz; Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; Que recaiga sobre un objeto lícito; y, Que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.*” Así mismo en el art 1462 ítem señala “*Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.*”

Además, enumera taxativamente las causales de incapacidad en el Art. 1463 Reformado por la Disposición Reformatoria 11 de la Ley s/n, R.O. 796-S, 25-IX-2012: “*Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y la persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas. Sus actos no surten ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución. Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. Además de estas incapacidades hay otras particulares, que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.*” Ítem.

Siendo así que la Ley de Sistema Nacional de Contratación Pública hace referencia expresa a las incapacidades citadas en el código civil Art. 62 numeral 1.- “*Inhabilidades generales.- No podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las Entidades Contratantes: 1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales establecidas en la Ley;*” (*Corporación de Estudios y Publicaciones, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, p.26*). En tal virtud, las inhabilidades, por su parte son incapacidades particulares o especiales que se imponen legalmente a ciertas personas para impedirles contratar o ejecutar ciertos actos por su calidad o situación.

Por otro lado, al hablar de entidades contratantes, éstas deben ostentar competencia para contratar. “*La competencia delimita el obrar de los órganos en forma legalmente válida en determinado territorio y en determinada materia*” (*PEREZ, EFRAIN, Derecho Administrativo,*

Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2006, p. 500.); el ERJAFE define a la competencia en el Art: 84 “De la competencia.- La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este Estatuto”. (Estatuto del régimen jurídico administrativo de la función ejecutiva. Decreto ejecutivo 2428, registro oficial 536 de 18 de marzo del 2002. Recuperado <http://www.sectoresestrategicos.gob.ec>, p. 22)

Definición que enmarca a la competencia como un elemento subjetivo del acto administrativo ya que es la medida de la potestad de cada órgano de la Administración, tratándose del conjunto de atribuciones, facultades y obligaciones que un órgano administrativo puede y debe ejercer para cumplir sus específicos fines; por lo tanto, este es un requisito indispensable para la celebración de un contrato administrativo, y proviene exclusivamente de la norma jurídica, sea ésta Constitucional o legal y, en algunos casos, a través de acuerdos y resoluciones administrativas, que contienen delegaciones de competencias para la ejecución de ciertos actos.

1.2.2.3.- Voluntad y Consentimiento.- Como requisitos precontractuales la ley en los artículos 22, 23, y 24 (Corporación de Estudios y Publicaciones, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, p.13-14) señala que para contratar las Empresas del Estado deberán indicar que el objeto de la contratación consta en el Plan Anual de Contratación, presentar los Estudios legales, económicos y técnicos; y, la certificación presupuestaria; estos requisitos son suficientes para demostrar la voluntad de la Empresa para contratar.

La idea de consentimiento, de acuerdo al significado del término, implica **admitir, tolerar o soportar una determinada condición** (Definición de Consentimiento, 2008, recuperado de <http://definicion.de/consentimiento>). Para el ámbito contractual, el consentimiento es la conformidad que las partes involucradas expresan en relación a sus contenidos. Claro que para que el consentimiento sea válido desde el punto de vista jurídico, es necesario que se cumplan ciertos requisitos. El sujeto, como primer punto, debe tener capacidad de obrar (por eso, en muchos casos los menores de edad y personas con discapacidad mental no pueden dar consentimiento). El consentimiento, por otra parte, no es válido cuando se consigue a través del uso de la fuerza o intimidación, o cuando se detecta un error grave en la apreciación de los

hechos. El derecho civil requiere consentimientos tanto para formalizar contratos como para contraer diferentes obligaciones o derechos (Definición de Consentimiento, 2008).

1.2.2.4.- Objeto.- Roberto Dromi (2009) lo define como *“El objeto del contrato es la obligación que por él se constituye. Obligación que tiene por contenido una prestación de dar, hacer o no hacer, querida por las partes”* p.460. En el ámbito de la contratación pública de acuerdo a la naturaleza del objeto, se aplicará el procedimiento establecido por la ley. Es imperante resaltar que el objeto del contrato administrativo es indivisible, solamente por excepción, la ley señala los casos en los cuales puede contratarse por etapas siempre que se cumplan las condiciones necesarias que requiere este régimen particular y que esencialmente apuntan a que el objeto del contrato pueda cumplir, por sí solo, una determinada finalidad. Expresamente se ha prohibido la subdivisión cuando esta tiene por objeto evadir procedimientos pre-contractuales, pudiendo incluso a configurarse infracción penal.

1.2.2.5.- Causa.- Hace referencia a la necesidad de contratar, esta es el motivo que induce a la celebración del contrato. La Administración no puede celebrar contratos sin la existencia de una causa real, lícita y expresa. En última instancia lo que se buscará es el bienestar público o el cumplimiento de los fines del Estado; sin perjudicar los intereses individuales garantizados por la Constitución y otras leyes.

1.2.2.6.- Forma.- Al ser la contratación pública un régimen reglado, sus actuaciones deberán someterse no solo al cumplimiento de solemnidades y formalidades sino también al estricto cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación y por otro lado determinados por la entidad contratante en los pliegos de cada proceso. En este punto, la doctrina señala que la formalidad rigurosa es un elemento esencial en la contratación pública, imposible de evadir pues se puede incurrir en una causa de nulidad (Zavala Egas 2011).

1.2.3.-CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS:

a.- Concurrencia de un órgano estatal.

b.- Existencia de un fin de interés público: satisfacción directa e inmediata de una necesidad colectiva o de interés general.

c.- Presencia de un régimen jurídico especial de naturaleza pública.

En el derecho administrativo, el interés general siempre prevalecerá sobre el interés particular, por lo tanto la principal característica de todo contrato celebrado con el sector público será **Desigualdad de las partes** que se evidencia en la existencia de prerrogativas para la Administración frente al contratista particular, concretándose en la presencia de cláusulas exorbitantes:

Terminación unilateral.- Que es la facultad de la Administración de, en los casos previstos en la ley y especialmente en el evento de incumplimiento del contratista, terminar por sí y ante sí el contrato, sin necesidad de recurrir a una autoridad judicial para que la declare.

Multas.- Que constituyen penas impuestas por incumplimientos del contrato o la estimación anticipada de los daños que el Contratante pueda sufrir en caso de incumplimiento del Contratista. La LOSNCP, determina está como una cláusula obligatoria en todo contrato regido por esta.

Garantías.- La Administración debe recibir garantías de acuerdo al tipo de contrato u obligación asegurada.

Reversión.- Consiste en la posibilidad de que los bienes del contratista destinados al servicio o a la obra, pasen a propiedad del Estado, caso en el cual, por la prohibición constitucional de confiscación, se lo hará previo el pago de su justo valor.

Relación Intuitu personae, el contrato administrativo se celebra en consideración a la persona del contratista; es por ello que la administración se asegurara, en la etapa pre-contractual de sus capacidades técnicas, económicas y jurídicas para el cumplimiento. Esta característica determina además, que el contrato administrativo resulte intransferible. Cabe resaltar que la LOSNCP admite la figura de la Subcontratación mas no representa esta en ningún momento transferencia de obligaciones. (Muñoz Villacis María Dra. Contratación Pública, 2001 recuperado de www.revistajuridicaonline.com)

1.3.- PRINCIPALES LEYES Y REGLAMENTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACION PUBLICA EN EL ECUADOR

La Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública así como en su Reglamento, es la norma que regula en base a principios y normas todo tipo de contratación estatal tanto en su etapa precontractual como contractual. A su vez la legislación ecuatoriana está estrechamente vinculada a este sistema, conteniendo en sus cuerpos legales normas relacionadas tales como:

1.3.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA- La carta magna del Estado Ecuatoriano, publicada en el Registro Oficial NO. 449 de fecha 20 de Octubre del 2008, es una innovación total en el campo de los derechos y garantías constitucionales. En el artículo 1(p.1) de este cuerpo legislativo se determina al Ecuador como un “Estado constitucional de derechos” frase que contiene un significado imperativo ya que la ley se somete a los derechos de las personas, incluyendo los derechos sociales, colectivos y ambientales, dejando de ser declarativos para convertirse en inmediatamente exigibles.

La Supremacía del carácter normativo de la Constitución, protege las libertades públicas y garantiza los derechos fundamentales de las personas plasmados en el art 11(p.3) de este cuerpo legal. Una de esas prerrogativas se evidencia en la responsabilidad que recae en toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública obligándola a reparar cualquier violación a los derechos particulares, sentando las bases para el ejercicio del derecho de repetición, el cual recae en contra de las personas responsables del daño producido.

Los Artículos más directos a la contratación pública son el 287 (p.61), referente a la certificación presupuestaria y el 288 (p61) que hace mención a los principios y márgenes de preferencia en la constitución pública.

De ahí, hay varios puntos que considerar como la autorización para contratar con personas naturales o jurídicas extranjeras por parte de la Procuraduría General del Estado así como el patrocinio jurídico en conflictos o controversias; así también, la renuncia a toda reclamación diplomática; en definitiva, el principio de supremacía de la constitución hace que toda norma esté de acuerdo a los preceptos que esta determina. (Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre del 2008 recuperado de www.fielweb.com, Ediciones Legales, 2013)

1.3.2 LEY DE MODERNIZACION Y SU REGLAMENTO.- Un aspecto importante es la delegación a la iniciativa privada de la prestación de servicios públicos, las actividades económicas y la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables de propiedad del Estado a través de concesiones de servicios y obras públicas mediante contratos entre entidades del sector público y privados.

1.3.3 CODIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS.- Entre las disposiciones que merecen una mención especial por su estrecha relación con la contratación pública podemos observar el art 76 (CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS Reg. Oficial, 306, del 22 de octubre del 2010 recuperado de www.fielweb.com, Ediciones Legales,2013) que nos habla sobre los recursos públicos y la ratificación de los anticipos como recurso público hasta el momento de ser devengado; el art. 115 (p.24) nos habla de la certificación presupuestaria en la cual indica que ninguna entidad u organismo público podrá contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación y en el art. 178 (p.35) las sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria. El art. 116 y 117 (p.24) habla sobre establecimiento de compromisos dentro del respectivo presupuesto y sus obligaciones; entre otros.

1.3.4 LEY DE MERCADO DE VALORES.- En el numeral 5 del artículo 6 de la LOSNCP (p.5), se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.

1.3.5 LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO.- Temas a tratar relacionados con la contratación pública son las inhabilidades para contratar con el estado.

1.3.6 LEY ORGANICA DE EMPRESAS PÚBLICAS.- Esta ley prevé que todas las contrataciones que realicen las empresas públicas estarán sujetas al Plan Nacional de Desarrollo y deberán contar con un Plan Estratégico de Desarrollo además del obligatorio Plan Anual de Contratación para todas las entidades sujetas a la LOSNCP. Por otro lado contempla como régimen especial de contratación a los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar en estos casos será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación o su normativa aplicable. La capacidad de asociación servirá a las empresas públicas en la celebración de contratos para cumplir sus fines y objetivos y para realizar los emprendimiento que se definan, pudiendo someterse para los procesos de contratación a los acuerdos y convenios celebrados par dicho efecto y solamente supletoriamente a la LOSNCP.

Las Garantías Soberanas, es un tema sobre el cual la ley señala que las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales, que tengan capacidad financiera de pago, podrán beneficiarse del

otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión. Es un tema controversial debido a que entra en conflicto con el art. 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que claramente señala “*Ningún contrato u operación de endeudamiento público comprometerá rentas, activos o bienes, de carácter específico del sector público*”.

Esta ley otorga a las empresas públicas una amplia capacidad para invertir sus recursos económicos en el desarrollo de proyectos, en los términos que apruebe Directorio, a su vez, contempla un sistema de desconcentración empresarial para efecto de competencias administrativas para la contratación; y en el Gerente General la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa y en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la misma, es quien debe emitir los actos administrativos de inicio de un proceso precontractual y de adjudicación de contratos entre otros. (LEY ORGANICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, Reg. Oficial 294, del 6 de octubre del 2010 recuperado de www.fielweb.com, Ediciones Legales, 2013)

1.3.7 CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION (COOTAD).- Con este cuerpo legal se estableció la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano, entre los artículos que se relacionan con el Sistema Nacional de Compras Públicas tenemos:

Art. 275.- Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias. (p.73)

Art. 278.- Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regulen la contratación pública. (p.73)

Art. 364.- Potestad ejecutiva.- Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Por actos de simple administración se entenderán aquellos actos jurídicos de la administración que no crean, modifican, ni extinguen derechos subjetivos.

Los contratos administrativos son aquellas declaraciones bilaterales de voluntad alcanzadas entre un ente estatal o no estatal en ejercicio de una función administrativa y un particular u otro ente público

Los hechos administrativos son aquellas actividades materiales traducidas en operaciones técnicas o actuaciones físicas ejecutadas en ejercicio de una función administrativa, productora de efectos jurídicos ya sea que medie o no una decisión o un acto administrativo.

De la misma forma como el COOTAD, confiere a los altos ejecutivos de los gobiernos autónomos para “dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos” así también, la misma ley permite que la extinción de los mismos, lo cual es fundamental para los actos administrativos realizados en la fase precontractual:

Art. 367.- De la extinción o reforma.- Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrador. En

general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.

Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad. (p.91).

Art. 368.- Extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad.- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido otro acto administrativo, por razones de oportunidad, no tendrá efectos retroactivos.

La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella. (p.92).

Art. 369.- Daños causados.- La autoridad que decida extinguir o reformar un acto administrativo por razones de oportunidad, que afecte total o parcialmente un derecho subjetivo, deberá previamente pagar la debida indemnización por el daño que se cause al administrado. Para el efecto, se instaurará, de oficio o a petición de parte, un expediente administrativo que será sustanciado de manera sumaria.

Los administrados podrán impugnar judicialmente la resolución que adopte la administración de los gobiernos autónomos descentralizados correspondiente con respecto al pago de la mencionada indemnización. Dicha impugnación no impedirá la extinción del acto administrativo resuelto por el funcionario público correspondiente.

Esta indemnización no tendrá lugar cuando lo que se ve afectado por el mencionado acto es un derecho otorgado expresa y válidamente a título precario o derechos reflejos o intereses legítimos. (p.92)

Art. 370.- Extinción de oficio por razones de legitimidad.- Cualquier acto administrativo expedido por los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser

extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados.

El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de legitimidad tiene efectos retroactivos.

El artículo que precede era utilizado como considerando legal en aquellas resoluciones en las cuales se adjudicaba a determinado oferente, pero en el transcurso del proceso se denotaba inconsistencias, simulación o inexactitud en la información presentada; por lo que al no tener ningún tipo de herramienta ni legal ni informática, se acudía para extinguir esa resolución y declarar desierto; ahora, con la reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la actual legislación permite declarar desierto una vez adjudicado. (p.92)

1.3.8 LEY DE COMPANÍAS.-

En la Sección VIII de esta Ley se prevé el régimen para las compañías llamadas de economía mixta, cuya denominación proviene de su naturaleza y conformación: parte del capital accionario es de propiedad pública y la otra parte es privada. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar, conjuntamente con el sector privado e, en el capital y en la gestión social de esta compañía. Tanto accionistas públicos como privados deben tener representación en el directorio de esta empresa: y, si el capital público excede el 50% del total, un representante de dicho sector deberá necesariamente ocupar el cargo de presidente del directorio. Otro tema regulado en la Ley de Compañías, que tiene gran importancia en la contratación pública, es el relacionado con las exigencias para compañías extranjeras que pretenden participar en procedimientos precontractuales y celebrar contratos con entidades definidas en el artículo 1 de la LOSNCP.

1.3.9 CODIGO CIVIL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.-

La ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hace remisión expresa a lo establecido en el Código Civil y de Procedimiento Civil en los siguientes casos:

Cuando hace referencia al procedimiento para la declaratoria de propiedad pública indica que para llegar a un acuerdo entre las partes en lo referente al precio tienen 90 días y de no hacerlo se sujetarán a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.

La LONSCP considera como inhabilidad general las incapacidades establecidas en el Código Civil.

El art. 66 del Reglamento de la LONSCP dispone que se considere como norma supletoria al Código Civil y Ley de Inquilinato, en todo lo referente al arrendamiento de bienes inmuebles; así como también para el arrendamiento de bienes muebles como lo determina el artículo 108.

Así también se considera al código civil como normativa supletoria para la materia contractual.

En la Segunda disposición general del reglamento, se indica que el domicilio de las personas naturales considerará la definición del artículo 45 del código civil.

1.3.10 LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, FIRMAS ELECTRONICAS Y MENSAJES DE DATOS Y SU REGLAMENTO.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al impulsar la aplicación de herramientas informáticas y digitales, otorga gran relevancia a LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, FIRMAS ELECTRONICAS Y MENSAJES DE DATOS Y SU REGLAMENTO, puesto que deben aplicarse los preceptos de la mencionada ley para los procedimientos dinámicos contemplados en la LOSNCP, se prevé en mayor o menor grado la utilización de soluciones tecnológicas informáticas, tales como la firma electrónica, la cual está siendo ya incluida para todos los procesos. A criterio personal, es positivo el uso de una firma digital, la misma que hace referencia incluso la ley y su reforma, pero en la práctica no es factible, puesto que el Portal Institucional de SERCOP no permite todavía la inclusión de esta herramienta, tanto así que el sistema no está preparado para permitir el uso de una firma electrónica, el SERCOP en la resolución 106-2014 pretendió equiparar su función y responsabilidad con el usuario y contraseña que este remite a los contratistas para el uso del portal; disposición que fue derogada en la resolución 107-2014 del SERCOP especialmente en estos artículos.

1.3.11 Otras normativas.-

La disposición General Quinta del Reglamento a la LOSNCP señala “*Los contratos que se rijan por leyes especiales o que respondan a formatos regulados, tales como pólizas de seguros, servicios básicos, servicios de telecomunicaciones y otros no observarán los formatos de los modelos de pliegos obligatorios, no cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública*” por lo cual los temas indicados en este articulado se someterán a leyes y reglamentos especiales como **Ley de Régimen del Sector Eléctrico y Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la prestación del servicio de Energía Eléctrica, Ley Especial de Telecomunicaciones y el Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de Telecomunicaciones**, entre otros.

1.4 OBJETO, AMBITO Y PRINCIPIOS DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA.-

1.4.1 OBJETO Y AMBITO.-

El artículo 1 de la LOSNCP, nos habla en primera instancia del SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, el mismo que según el Art. 7 se lo define como “*el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes*” (p.8). Actuando como ente rector el SERCOP.

Así mismo, como objeto establece que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación entre los cuales menciona la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría; y establece quienes son las instituciones, entidades y organismos a quienes abarca el ámbito de esta ley.

Es muy importante resaltar que en el ámbito no solo se enumera las instituciones del estado sino más aún se incluye a aquellas que tengan participación estatal en un porcentaje mayor al 50%.

1.4.2 PRINCIPIOS

Como habíamos mencionado, la LOSNCP determina los principios y normas en cuanto a la contratación pública, lo cual doctrinariamente podríamos hablar de la concepción que tienen la teoría neopositivista sobre los principios, la cual indica que el principio jurídico que adhiere el hecho no proporciona la conducta a seguir, esto es, el precepto, la regla; pero indica, al menos, la dirección en la que debería ubicarse esta para no contradecir el valor que el principio contiene. Un criterio muy distinto al conocido por FERRAJOLI (citado por Jorge Zavala Egas 2012), como paleo positivismo en el cual el principio cubre los espacios vacíos de la norma. Criterio que para un estado constitucionalista de principios y derechos viene a ser completamente arcaico, el principio jurídico que adhiere el hecho no proporciona la conducta a seguir, esto es el precepto, la regla; pero inda, al menos, la dirección en la que debería ubicars e ésta para no contradecir el valor que el principio contiene.

En este esquema, se plasman en la Ley Orgánica de Contratación Pública, los principios en la cual se fundamenta su normativa; siendo estos:

Legalidad.- Tiene estrecha relación con el principio de la división de los poderes públicos, pues su finalidad es la de precautelar que la actividad de cada uno de éstos se ejerce acorde con las potestades que le asigna la Constitución o la Ley.

Trato Justo e Igualdad.- De gran importancia y relevancia en la contratación pública, ya que exige que se dé el mismo trato a todos los oferentes de un proceso contractual.

Calidad.- Este principio está muy relacionado con la eficiencia ya que está en manos de las entidades contratantes debiendo escoger las mejores condiciones técnicas y económicas para los procesos contractuales.

Vigencia Tecnológica.- Impone la obligación de que se garantice que las exigencias en los procesos contractuales vayan acorde con los avances tecnológicos de la humanidad, esto no implica que se requiera la más desarrollada tecnología de punta a nivel mundial, pero si establecer los más altos estándares en tecnología a nivel nacional.

Oportunidad.- Ya que la finalidad de toda contratación es cubrir una necesidad pública, esta debe ser ágil y eficaz, teniendo en cuenta que la eficacia de un procedimiento se plasma en su idoneidad para conseguir el resultado perseguido.

Concurrencia.- En un procedimiento precontractual debe contarse con el mayor número de oferentes posibles, mientras más proveedores participen en un procedimiento precontractual, es mayor la posibilidad de encontrar ofertas convenientes para la entidad contratante.

Transparencia.- La transparencia permite que la ciudadanía pueda conocer los procedimientos de contratación que se llevan adelante, así como sus diferentes instancias, garantizando así un mayor control social.

Publicidad.- Este es una garantía al principio de transparencia puesto que todas las etapas precontractuales y contractuales deben ser publicadas en el portal institucional.

Participación Nacional.- Este es el principio más defendido por el órgano rector del Sistema de Contratación Pública, el SERCOP, ya que garantiza que se dé prioridad no solo a la producción nacional sino también a los sectores más pequeños de la industria como es la micro y pequeña industria al igual que los artesanos.

CAPITULO 2

LAS RESOLUCIONES DEL SERCOP APLICADAS A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública p.9 a dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la Ley; así también el numeral 4 del Art. 7 del Reglamento General de la LOSNCP (sección I: Doc. 3 p.3), atribuye al Director general la potestad de emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, aclarando que las mismas no deben recaer en competencia del Directorio. Siendo así, como se constituyen las Resoluciones que el SERCOP emite, como normativa conexas pero jerárquicamente inferior al Reglamento y a la Ley. Estas normas administrativas se traducen en las resoluciones que el SERCOP en uso de las facultades conferidas por la ley,

2.1 HERRAMIENTAS INFORMATICAS EN EL REGIMEN ESPECIAL.-

De acuerdo a la Resolución No. INCOP-2013-000081, el SERCOP como ente rector aprueba la implementación de dos herramientas informáticas para los procesos de Régimen Especial como para los Procesos Especiales determinados en este mismo documento.

En cuanto al Régimen Especial de acuerdo al Art. 2 de la ley específica:

“Art. 2.- Régimen especial. Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

- 1. Las de adquisición de fármacos que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;*
- 2. Las calificadas por el Presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;*
- 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes;*
- 4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes;*
- 5. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica;*

6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS;

7. Los de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se regirán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda;

Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública; y,

9. Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo.” (Corporación de

Estudios y Publicaciones, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, p.2)

Siendo así, que la herramienta informática, esquematiza a todos estos numerales según la siguiente impresión de pantalla del sistema:

Tipo de Contratación	Adquisición de Fármacos
Tipo de compra	Adquisición de Fármacos Asesoría y Patrocinio Jurídico Asesoría y Patrocinio Jurídico – Consultas puntuales y específicas Bienes y Servicios únicos / Proveedor único Comunicación Social – Contratación Directa Comunicación Social – Proceso de Selección Cont. de Instituciones Financieras y de Seguros del Estado Contratación de Seguros
Presupuesto Referencial Total (sin IVA) (USD)	Contrataciones con empresas públicas internacionales Contratos entre Entidades Públicas o sus subsidiarias Empresas Públicas, Mercantiles o Subsidiarias Obra artística, científica o literaria
Partida Presupuestaria	Repuestos o Accesorios Sectores Estratégicos Transporte de correo interno o internacional

Figura 1: Impresión de Pantalla de Regimen Especial

Fuente: Portal Institucional de Compras Públicas

Elaborado por: Ab. Nancy Alvarado Toral

En cuanto a los procedimientos especiales la ley determina que estos corresponden a: contratación integral por precio fijo, contrataciones en situaciones de emergencia, de la adquisición de bienes inmuebles, feria inclusiva y del arrendamiento de bienes inmuebles, la resolución 81 especifica que la herramienta informática creada se aplicaría a los procesos de Adquisición de Bienes Inmuebles y, Arrendamientos de Bienes Inmuebles; independiente de esta resolución, el portal a implementado herramientas para el ingreso de estos procedimientos especiales conforme se indica en la siguiente impresión de pantalla del portal:

Consultar	Entidad Contratante	Administración	
	Nueva Contratación		
	Plan de Contratación		
	Verificación P. Nacional	S	
	Publicar Emergencia		PROCEDIMIENTOS
	Publicar Ínfima Cuantía		TOS
	Migrar Procesos	del Proceso	
	Ferias Inclusivas	CIÓN DE AGITADO PROCESO EN LA PLANTA	ESPECIALES
	Régimen Especial	ción de cable entor	
	Procedimientos Especiales	TORIA DE SEGUIM GERENCA DE OPEF	
	Desagregación Tecnológica	CIÓN DE INSUMOS P	
	Catálogo electrónico	RUCCIÓN DE ACO	

Figura 2. Procedimientos Especiales

Fuente: Portal de Compras Públicas

Elaborado por: Ab. Nancy Alvarado

En caso de las entidades contratantes como arrendatarias, La LOSNCP también tiene como objeto, de conformidad con su artículo 1, regular los procedimientos de arrendamiento de bienes, muebles e inmuebles, de parte de las entidades contratantes incluidas en dicho artículo, sea en calidad de arrendadoras o arrendatarias. (Art. 59 LOSNCP p. 59). Los procedimientos se encuentran reglados en la Sección II del RLOSNCP y en la Resolución No. 013-09 emitida por el INCOP.

Al igual que todo proceso de contratación incluido en el Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades deben elaborar y publicar en el portal los pliegos, así como en la prensa nacional o local, según sea el caso, por un sola vez, en los que constarán tres aspectos elementales y obligatorios:

- 1.- Las condiciones mínimas del inmueble requerido;
- 2.- La referencia al sector y lugar de ubicación del mismo

3.- El adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP, ni para la suscripción del contrato ni para la presentación de su oferta.

Sin perjuicio de la publicación de los pliegos en el portal y por la prensa, se podrán realizar invitaciones directas. (Resolución 62-2012, ART. 2 LITERAL D)

Una vez recibidas las ofertas, para la adjudicación se tomarán en cuenta el cumplimiento de las condiciones previstas en los pliegos y el valor del canon de arrendamiento, el que deberá ser determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble.

El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destinación que se del dará, vencido el cual podrá, de persistir la necesidad, ser renovado.

Para que las entidades contratantes den en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, deben también elaborar y publicar en el portal los pliegos, así como en la prensa nacional o local, según sea el caso, por una sola vez, en los que se establecerá:

- 1.- Las condiciones en las que se dará el arrendamiento.
- 2.- La indicación de la ubicación y características del bien.
- 3.- La posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento.
- 4.- El adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP, ni para la suscripción del contrato ni para la presentación de su oferta.

Sin perjuicio de la publicación de los pliegos en el portal y por la prensa, se podrán realizar invitaciones directas.

Una vez recibidas las ofertas, para la adjudicación se tomarán en cuenta el cumplimiento de las condiciones previstas en los pliegos y el mayor precio, así como al menos dos años de vigencia del contrato.

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 66 del RLOSNC (sección: Doc. 3 p.19), en relación a este tema son normas supletorias la Ley de Inquilinato y del Código Civil, especialmente los artículos 15-16- y 30 de la primera, y el título XXV del segundo.

En el caso de arrendamiento de bienes inmuebles, cuyo presupuesto referencial de contratación es igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, de acuerdo a la resolución INCOP-062-2012 literal "D", el proceso será por ínfima cuantía.

En caso de la Adquisición de bienes inmuebles, el portal se respalda en el principio de publicidad y transparencia que rige la contratación en el sector público, con la implementación de esta herramienta; pero es válido resaltar que el Estado, por su parte a designado una Empresa Pública INMOBILIAR encargada de Administrar eficaz y eficientemente los bienes inmuebles del sector público, a través de normas, políticas, reglamentos y procedimientos que generen una infraestructura adecuada y oportuna y entre sus objetivos está Registrar y catastrar los bienes inmuebles del sector público a nivel nacional; Administrar eficientemente los bienes inmuebles del sector público; Implementar políticas, lineamientos y procedimientos generales en la gestión inmobiliaria del sector público; Dotar de infraestructura física oportuna y adecuada a las instituciones del sector público y Dirigir eficaz y eficientemente la gestión operativa institucional con el uso adecuado y óptimo de recursos asignados.(recuperado de www.inmobiliar.gob.ec)

La disposición transitoria de la resolución INCOP-000081-2013, dispone "La herramienta "Publicación" que aún se encuentra activa en el portal COMPRASPUBLICAS para los procedimientos sometidos a Régimen Especial, cuyos trámites fueron iniciados anteriormente a la fecha de expedición de esta Resolución y a los que no se aplicaron las nuevas herramientas antes descritas, deberán ser publicados en la referida herramienta por parte de las entidades contratantes, hasta el 28 de febrero del 2013"

Desde que se aplicó el uso de esta herramienta, se crearon dos campos de búsqueda, uno que contenía los procesos iniciados con "Publicación" y otro campo con los procesos iniciados con "Régimen Especial"; y con la Resolución RE-SERCOP-2014-000004, en la Disposición General se indica que *"Las entidades contratantes señaladas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial podrán seguir utilizando la herramienta informática "Régimen Especial" o publicar los documentos relevantes de cada contratación a través de la herramienta "Publicación", facultando a las entidades públicas a utilizar ambas herramientas"*.

2.2 REGLAS DE PARTICIPACIÓN.-

La resolución RE-2013-000082 en cumplimiento con el principio de oportunidad expidió las siguientes REGLAS DE PARTICIPACION:

a) *La experiencia del oferente no podrá ser acreditada a través de una tercera o interpuesta persona, sea esta natural o jurídica. Para consorcios, se acreditará la experiencia de las personas naturales o jurídicas que lo conformen.*

Para acotar esta regla de participación es preciso citar la resolución INCOP-052-2011, Art. 13 literal a) “*En cuanto la experiencia: a.1) Si la experiencia requerida se ha fijado en términos de un número o monto de proyectos, la evaluación se ejecutará por la suma de las experiencias de los partícipes*”;

b) *La experiencia de personas jurídicas, que participen independientemente o a través de compromisos de asociación o consorcios conformados se acreditará siempre que cuenten con al menos DOS AÑOS de existencia legal.*

Así mismo nos remitiremos a la resolución INCOP-052-2011, Art. 13 literal a.2) *Si la experiencia se ha fijado en términos de tiempo, la evaluación se cumplirá considerando aquella que resultare la mayor de entre los partícipes.*

En ambos casos es preciso indicar que la experiencia de las personas jurídicas no puede acreditar la experiencia de quienes lo conforman ya que esta disposición se remite solo a los consorcios o compromisos de consorcio.

c) *En caso de personas jurídicas, la entidad contratante verificará que el patrimonio del oferente sea igual o superior a la siguiente relación con el presupuesto referencia del procedimiento de contratación:*

Tabla 1. Reglas de Participación

<i>PRESUPUESTO REFERENCIAL EN USD.</i>	<i>MONTO QUE DEBE FRACCION BÁSICA</i>	<i>CUMPLIRSE DEL PATRIMONIO USD EXCEDENTE</i>
<i>0-200.000.00</i>	<i>25% del presupuesto referencial</i>	<i>-----</i>
<i>200.000 – 500.000</i>	<i>50.000.00</i>	<i>20% sobre el exceso de</i>

		250.000.00
500.000 – 10'000.000	100.000.00	10% sobre el exceso de 1'000.000.00
10'000.000.00 en adelante	1'000.000.00	Más del 5% sobre el exceso de 20'000.000.00

Fuente: Resolución RE-2013-000082

Elaborado por: SERCOP

Es decir en procesos donde su presupuesto referencial es de USD 40.000,00, deberán acreditar un patrimonio de USD 10.000,00, en caso de un valor mayor a USD 200.000,00 se aplicará la tabla de acuerdo al monto; por ejemplo, en caso de que el presupuesto referencial sea de USD 300.000,00, para definir el monto del patrimonio que debe cumplir se toma como base los USD 50.000,00 y del valor residual que es de USD 250.000,00 se tomará en cuenta el 20%, es decir USD 50.000,00, por cuanto el monto a justificar del patrimonio deberá ser de USD 100.000,00.

Para justificar estos montos, la persona jurídica deberá presentar el formulario de declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal inmediato anterior que fue entregada al Servicio de Rentas Internas SRI.

La resolución RE-2013-000082 aplica en el campo de exigibilidad estas reglas de participación a los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría; que se realicen mediante procedimientos de licitación, cotización, concurso público y lista corta, según corresponda, sea por régimen común o por régimen especial y la resolución INCOP-RE-2013-000093 en su art. 1 indica: *“Reglas de Participación: Las entidades contratantes deberán exigir y verificar el cumplimiento obligatorio de las reglas de participación de oferentes, en los procedimientos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que se sigan mediante subasta inversa, licitación, cotización, concurso público y lista corta, según corresponda, y que se realicen por régimen común. Para el caso del procedimiento de subasta inversa electrónica, se aplicará siempre que el presupuesto referencial sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico.*

Estas reglas de participación, también deberán ser aplicadas a los procedimientos que se sustancien por régimen especial, inclusive los de giro específico del negocio con excepción de

los procedimientos previstos en los numerales 2 y 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, en este último caso, solo en la contratación interadministrativa cuando las entidades organismos, personas jurídicas, empresas públicas, corporaciones, fundaciones o sociedades civiles y mercantiles, actúen como proveedoras.” Por lo tanto, esta resolución amplía el campo de exigibilidad a la que le precede.

2.3 CONVALIDACIÓN DE ERRORES.-

La convalidación de errores en los procedimientos precontractuales, ha sido un gran acierto y avance en la contratación pública ecuatoriana, a diferencia de la corrección de errores que se aplica una vez presentadas las ofertas económicas, la convalidación de errores de forma tiene lugar una vez presentadas las ofertas técnicas y su principal objeto es permitir a los oferentes que, ante errores de forma en sus ofertas, estos puedan ser subsanados o convalidados con la finalidad de que sus ofertas no incurran en causales de rechazo y deban ser descalificadas por dichos errores de forma. Se entiende que el legislador incluyó en la LOSNCP ésta “herramienta” o verdadera obligación para él o los evaluadores de ofertas en una entidad convocante, precisamente para impedir que ofertas, que en el fondo constituyen las más convenientes para los intereses nacionales e institucionales, deban ser rechazadas o eliminadas de los procesos simplemente por errores de forma o aspectos completamente subsanables que no afectan verdaderamente su contenido principal. Para esto, el último inciso del artículo 31 de la LOSNCP obliga a todas las entidades convocantes a incluir obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de las ofertas.

En la práctica, la etapa de convalidación de errores, fue más allá de los lineamientos que la ley y el reglamento indican, muchas de estas situaciones crearon vacíos legales, interpretados por parte de las entidades públicas, según su parecer. Por lo tanto, el SERCOP, como ente rector, reguló la mayor parte de conflictos que se presentaban en esta etapa, emitiendo la Resolución INCOP-RE-000083-2013, la misma que basada en los principios de igualdad, publicidad y oportunidad pretendió cubrir aquellos vacíos legales con normas directamente aplicables.

Los artículos 1 y 2, nos hablan de los errores de forma, definiéndolos como *“aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que*

la respalda”; planteada esta definición, en el capítulo III “Del Ejercicio de la Convalidación”, desarrolla y brinda la normativa expresa para la convalidación.

En lo referente a los requisitos para la convalidación, la resolución presenta dos puntos esenciales; primero el plazo y cronograma y segundo la notificación.

En cuanto al plazo y cronograma este será de dos a cinco días, término fijado por la entidad contratante, recalando la resolución que se debe establecer en base a la complejidad y magnitud de la información requerida.

En cuanto a la notificación, el art. 4 en su primer párrafo indica *“El pedido de convalidación de errores será notificado a **todos** los participantes en el proceso y se lo hará a través del portal www.compraspublicas.gob.ec”* (las negrillas me pertenecen); mayor inconveniente no existe en los procesos en los que se incluye el período de convalidación en el cronograma ya establecido, tales como en la subasta inversa; pero, en procesos como menor cuantía, el cronograma no establece ni un tiempo límite en la convalidación ni un tiempo límite para la calificación, por lo tanto, al momento de requerir convalidación de errores se puede reformular el cronograma ingresando la fecha de notificación hasta la fecha de fin de convalidación, así como se puede ratificar o cambiar la fecha estimativa de adjudicación. Es aquí donde la práctica permite interpretar: Se convalida oferente por oferente indicando que se abrió el período de convalidación de errores o simplemente se notifica a aquellos que deben presentar la convalidación solicitada. En atención al principio de transparencia y al requerimiento de esta resolución de que *“El pedido de convalidación de errores será notificado a todos los participantes en el proceso...”* cada vez que se habrá el término de convalidación se debería notificar oferente por oferente, teniendo en cuenta que el portal solo notifica electrónicamente al participante al que se le solicita convalidación, si no se les notifica manualmente, los oferentes no tendrán conocimiento de la apertura de este período, ahora, hay quienes consideran que al indicar en el portal que se abrió el término de convalidación de errores, se estaría incumpliendo con lo que dice el mismo artículo 4 en su tercer párrafo *“No será posible ejercitar requerimientos de convalidación genéricos dirigidos a todos los participantes del proceso sin que se haya establecido claramente el error individual que se requiera subsanar”* La interrogante es determinar bajo el principio de transparencia y oportunidad, cómo se debe proceder.

En cuanto a errores de Foliado y Sumilla, la resolución indica que la entidad contratante convocará tanto al oferente que debe foliar y sumillar como a los demás participantes para que

se presenten al momento de la convalidación, a estos errores también se agrega, la falta de firma de un formulario, cabe resaltar que el único formulario que no se puede convalidar es el que contiene la “Carta de Presentación y Compromiso”. Se entendería que la entidad contratante debe convocar a una sesión en la que todos los interesados en el proceso estén presentes con la finalidad de verificar el foliado, sumilla y falta de firma por parte de quienes hayan sido notificados. Así también la misma resolución en su Art. 5 en el primer párrafo indica *“Los oferentes presentarán físicamente los documentos objeto de convalidación, por lo que las entidades contratantes están en la obligación de recibirlos y analizarlos”* (p.5) además indica *“Así mismo, los oferentes utilizarán el Portal www.compraspublicas.gob.ec para ingresar la información que haya sido solicitada por las entidades contratantes, dentro de la etapa de convalidación”*.

Este artículo permite interpretar que a más de la sesión de convalidación, se debería subir un documento que indique lo que ha convalidado, a su vez hay quienes interpretan que con asistir a esta sesión de convalidación, se perfecciona el principio de transparencia por lo que ya no es necesario subir al portal, dicho documento.

Así también, puede suceder que los oferentes que no han asistido a la sesión de convalidación, se acerquen a sumillar y foliar o incluso a firmar, durante el término de convalidación, y suban un documento en el portal de su actuación en el proceso. Por lo que se ha podido indicar con anterioridad, la entidad está en la obligación de recibir y analizar la documentación presentada en el término de convalidación. En tal virtud se presenta la interrogante, es causa de rechazo de una oferta el haber convalidado la sumilla, foliado o firma, fuera de esta sesión de convalidación; o se debe de aceptar este tipo de convalidación en cualquier momento del término indicado; de ser así el caso, qué sentido tiene convocar a todos los oferente a una sesión de convalidación.

La resolución RE-INCOP-2013-0000091, en su artículo único en cuanto a la sumilla y foliado incorpora lo siguiente *“Tratándose del procedimiento de subasta inversa electrónica, la entidad contratante convocará a los oferentes a través del portal, en un mismo día pero en diferente horas, a fin de que realicen por separado la convalidación de errores de foliado o de sumilla o falta de firma en los formularios que no sea el Formulario No. 1 “Carta de Presentación y Compromiso”, en preservación de la confidencialidad de los participantes del procedimiento”*

2.3.1 ERRORES DE NATURALEZA CONVALIDABLE.- En este acápite vamos a ver aquellos errores que se pueden solicitar en convalidación o a su vez bajo qué criterio se puede analizar la documentación recibida en cumplimiento de lo indicado en el Reglamento de la LOSNCP, Art. 23 (Sección I, Doc.3 p.7) *“Así mismo, dentro del período de convalidación los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta, por lo tanto podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica.”*.

2.3.1.1 INFORMACIÓN DOCUMENTAL QUE HAYA EXISTIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.- Esto es muy común cuando se solicita algún tipo de certificados, y el oferente no los consiguió antes de la fecha de presentación de las ofertas, por lo general esperan el término de convalidación para completar su oferta. Ahora, el calificarlos corresponde a la entidad contratante, la misma que bajo la normativa de esta resolución, está obligada a rechazarlos si estos tuvieren fecha posterior a la fecha límite de presentación de ofertas.

2.3.1.2 LA OMISION DE LA FIRMA DE UN FORMULARIO O LA POCA LEGIBILIDAD DE ALGUN DATO.- Como ya se había indicado, podrá ser convalidado la firma de cualquier formulario a excepción de la Carta de Presentación y compromiso; así también se dice que se puede convalidar la poca legibilidad de algún dato siempre y cuando este no comprometa la seriedad de la oferta o no implique modificación al contenido sustancial.

2.3.1.3 INCONSISTENCIAS ESTABLECIDAS ENTRE LA INFORMACION DE LOS FORMULARIOS CON RELACION A LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE O PROBATORIOS DE DETERMINADA CONDICION.- Aquí se dan dos posibilidades: Se podrá solicitar en convalidación información que conste en el formulario y no se haya adjuntado como documentación soporte de la oferta. O si se presentara información solicitada en los pliegos y que no conste en ningún formulario, se podrá convalidar el formulario. El tercer párrafo de este literal recalca que *“Bajo ningún caso se procederá a solicitar convalidación de información que no conste de los documentos de la oferta”*.

Es oportuno indicar que para la calificación de cualquier documentación que se mencione en los formularios pero que no se haya adjuntado a la oferta, se deberá tener presente el criterio de que este haya sido emitido con anterioridad a la fecha límite de recepción de ofertas.

2.3.1.4 ACLARACION, AMPLIACIÓN O PRECISIÓN RESPECTO DETERMINADA CONDICIÓN.- Solo cuando se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta.

2.3.2 ERRORES NO SUBSANABLES.- La resolución es expresa en lo que respecta las pautas para no solicitar convalidación o a su vez para no calificar en caso de analizar la documentación presentada:

- a) La omisión de la firma en el formulario que contiene la Carta de Presentación y Compromiso
- b) La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro formulario de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional.

Cabe mencionar que la carta de presentación y compromiso, es un documento por medio del cual, el oferente acepta las condiciones que la empresa contratante le impone, por lo tanto, se compromete a cumplirlas de manera cabal. Considerando la importancia que la normativa le confiere a este documento la omisión de la firma o adulteración se considera como no presentada la oferta, por cuanto no existe compromiso por parte del oferente. Así mismo, la resolución que estamos tratando habla de que cualquier firma de otro formulario que no sea el de la carta de presentación y compromiso, se podrá convalidar en una sesión frente a todos los interesados. Ahora, con la resolución RE-SERCOP-2014-000004, el SERCOP actualizó la versión de los modelos de pliegos, creando un solo formulario en el que consta toda la información del oferente, por lo tanto este formulario único consta de una sola firma al final. En base a estas dos alternativas que la resolución propone, y conforme los nuevos pliegos, ¿la falta de esta firma es o no convalidable? Ante esta disyuntiva y como empresa contratante, hay quienes consideran incluir en la carta de presentación la firma a más de la firma al final del formulario. Una salida viable para poder convalidar en caso de requerirse.

- c) *La no presentación de cualquiera de los formularios que hacen parte de la oferta conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente;*
- d) *La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en los pliegos. Se considerará **omisión** la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en los pliegos, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma; e, **incumplimiento de requisitos**, cuando con la documentación que*

constituye la oferta no se cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con los pliegos.

Las empresas pueden ajustar los pliegos, conforme sus necesidades, es aquí el talón de Aquiles, si se podría decir así, en lo que la mayor parte de oferentes caen. Cuando la empresa ha realizado o agregado a los formularios cualquier información, solicitud o requerimiento, es obligatorio para el oferente presentar en su oferta, pero hay el caso de muchos, quienes ya tienen la información en los formatos generales y simplemente presentan en estos procesos sin percatarse de estos cambios. Lo cual, simplemente, descalifica la oferta ya que esta omisión representa un error no subsanable, y según esta resolución invalorable.

2.3.3.- ERRORES ARITMÉTICOS: Este tipo de errores no son sujetos de convalidación sino de corrección, por parte de la entidad contratante; bajo la condición de que esta corrección no pueda modificar el precio unitario ofertado. En caso de procesos como los de ejecución de obras, el oferente se adhiere a la Tabla de Cantidades y precios que la entidad que la entidad ha incluido en los pliegos. De existir diferencias entre la oferta y los pliegos, se estará a lo indicado en los pliegos. Y si en los pliegos existieren diferencias entre el Análisis de Precios Unitarios y la Tabla de Cantidades y Precios, prevalecerá el del Análisis de Precios unitarios.

2.3.4.- ¿QUE SE PROHIBE CONVALIDAR? Según la resolución 83, las entidades contratantes no solicitar a los oferentes la justificación, presentación o acreditación de documentos o condiciones que no hubieran estado previstas en los pliegos. Muchas veces esta prohibición limita a la entidad contratante para que solicite documentación que aclare la información presentada, a pesar de que la misma resolución acepta esto como error convalidable, es por eso que al formular los pliegos la entidad contratante debe ser en extremo meticuloso al solicitar la información que respalde lo requerido en los formularios.

Así mismo en la etapa de convalidación, el oferente no podrá integrar a su oferta ningún documento que modifique o condicione el objeto de la oferta, así como la entidad contratante tampoco podrá formular aclaraciones, modificaciones o nuevos requerimientos.

2.3.5 FORMALIDADES DE LA CONVALIDACION Cuando se abre la etapa de convalidación es preciso ser explícito con lo requerido a cada oferente, el portal permite subir

un acta de convalidación y también permite subir oficios de convalidación para cada oferente, a más de la declaración que se ingresa en el cuadro de diálogo que el portal establece. Cabe resaltar, que los oferentes no pueden verificar el acta inicial solo el documento subido por la entidad en cada convalidación. Es así que existen entidades que realizan un acta general de convalidación sin indicar nombres sino como oferente uno, dos o tres, y con oficio personal indican lo que cada oferente debe convalidar, especialmente en los proceso de subasta inversa. Pero en ninguna parte de la ley, reglamento o resoluciones indican este proceso, así que tampoco está mal realizar un acta de convalidación única estableciendo lo que cada oferente debe convalidar. Así también existen entidades que realizan un acta de fin de convalidación, pero la resolución indica: *“La entidad contratante en el informe de evaluación de ofertas deberá señalar detallada y motivadamente los errores que fueron o no convalidables, el que deberá ser publicado en el Portal www.compraspublicas.gob.ec como documentación relevante de la fase precontractual.”* En tal virtud, se puede incluir el informe de la convalidación en el acta de calificación, puesto que en este documento se evalúan las ofertas.

2.3.6 RECHAZO DE LAS OFERTAS.- El SERCOP, tanto en esta resolución como en los pliegos determina causal de rechazo la no convalidación, siendo así que textualmente se determina *“En el caso de que los requerimientos de convalidación notificados por la entidad contratante no fueran presentados por el oferente en el término fijado para el efecto, o presentados no resultaren satisfactorios, será causa para el rechazo o descalificación de la oferta; siempre y cuando éstos comprometan un requisito o capacidad jurídica, técnica o económica establecidos como mínimos en los pliegos del proceso.”*; la no convalidación de sumilla y foliado, no compromete un requisito o capacidad jurídica, técnica o económica, mas es un error de forma el cual se solicita rectificar, y según este artículo esa es la condición para que se rechace una oferta cuando no convalidó, pero cuál es el sentido de convalidar este error de forma si cumpliendo esta condición se va a calificar de todos modos la oferta. Así que en la práctica, es preferible considerar a la sumilla y foliado como un requisito jurídico y determinarlo así en los pliegos.

2.4 VIGENCIA TECNOLÓGICA-

El principio de vigencia tecnológica impone la obligación de que la LOSNCP establezca procedimientos precontractuales acordes con los avances tecnológicos de la humanidad. Sin embargo esto, no debe ser entendido como una obligación de parte de las entidades

contratantes de requerir en sus pliegos, bienes, obras y servicios que incluyan o impliquen la más desarrollada tecnología de punta a nivel mundial, ya que debe considerarse siempre el mercado nacional y su disponibilidad para efectos de establecer requerimiento y aspectos técnicos de la contratación requerida.

El SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública p. 9, y sobre todo para aplicar el decreto Ejecutivo No 1515 del 15 de Mayo del 2013 en el que el Presidente Constitucional de la República expidió las “DISPOSICIONES DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO, DE BIENES Y LA PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA”, expidió la resolución RE-INCOP-2013-0000085, con la finalidad de dictar las “NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA EN LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS QUE SE REQUIERA EQUIPOS INFORMATICOS, EQUIPOS DE IMPRESIÓN, VEHÍCULOS Y EQUIPOS MEDICOS”.

Por lo tanto para el análisis de esta resolución, es necesario resumir los requerimientos del ejecutivo por medio del decreto en mención, y tal vez comprobar si esta resolución, está conforme las exigencias de la Presidencia de la República.

A más de los considerandos que se respaldan en los principios legales y las atribuciones del ejecutivo, llama la atención uno de estos, que posiblemente refleja el fundamento de esta normativa *“Que en algunas ocasiones el servicio público prestado por las entidades de la Función Ejecutiva se interrumpe por la falta de disponibilidad de los bienes muebles que se requieren para prestación, por la falta de mantenimiento oportuno, garantías y reposición oportuna de los mismos”*, como apreciación personal, es increíble que el ejecutivo haya tenido que padecer lo que a lo largo de la historia ha sido el pan nuestro de cada día, en las instituciones públicas, y como el mismo considerando indica “en algunas ocasiones”, esto muestra que el problema fue reiterativo, para que el Presidente, eleve estas necesidades a decreto.

El ámbito de aplicación confiere a las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, en el campo de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios de: equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos y equipos médicos, con el fin de garantizar su utilización con tecnología de punta.

Esta normativa no solo busca que se cumpla el principio de vigencia tecnológica, sino que más aún que estos bienes reúnan las condiciones de calidad necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida, desde el momento de su adquisición y hasta por un tiempo determinado y previsible de vida útil, con la posibilidad de adecuarse, integrarse, repotenciarse y reponerse según el caso, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos. Este decreto nos habla que las entidades públicas deberán incluir tanto en los documentos precontractuales como el contrato los siguientes parámetros:

2.4.1.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO PERIODICO: comprende el soporte técnico regular o periódico, los insumos, partes, piezas y todas las acciones necesarias para garantizar el perfecto estado de función del bien.

2.4.2.- MANTENIMIENTO CORRECTIVO.- Es decir reparación inmediata del bien e incluye la reposición temporal de ser necesaria.

En el caso de adquisición de bienes el mantenimiento deberá considerarse para toda la vida útil del bien conforme la garantía técnica.

En caso de arrendamiento o prestación de servicios, conforme el plazo del contrato.

2.4.3.- GARANTIAS TECNICAS: En cuanto a este tema el decreto es explícito en los requisitos, siendo así que textualmente citaremos:

En la adquisición de bienes:

- Tiempo y condiciones para la reposición inmediata
- Vigencia de la garantía técnica durante la vida útil
- Mantenimiento preventivo periódico y correctivo durante la vida útil; y,
- Reposición temporal de los bienes durante los trabajos de mantenimiento que impidan su utilización.

En el arrendamiento:

- Reposición inmediata ante defectos de funcionamiento y demás condiciones previstas;
- Vigencia durante el plazo contractual
- Mantenimiento preventivo periódico y correctivo durante el plazo contractual; y

- Reposición temporal de los bienes durante los trabajos de mantenimiento que impidan su utilización.

A demás, en los dos casos la garantía técnica deberá incluir:

- Cobertura y provisión de repuestos, accesorios, partes y piezas y su disponibilidad para el mantenimiento preventivo periódico y correctivo;
- Procedimientos claros, precisos y efectivos para la ejecución de la garantía técnica;
- Tiempos de Respuesta óptimos y plazos máximos para la ejecución de los trabajos de mantenimiento o reposición de los bienes,
- Disposición de talleres de servicio autorizados para el mantenimiento preventivo periódico o correctivo del bien a nivel nacional

Otro punto interesante que establece este decreto es que dentro de los pliegos y el contrato se deberá dar la posibilidad de que el contratista pueda recomprar los bienes o recibirlos como parte de pago de nuevos bienes, de similares o mejores características.

RESOLUCION RE-INCOP-2013-0000085.- Esta resolución es un complemento al decreto 1515, su ámbito de aplicación y definiciones se basan en este decreto, pero a su vez amplía su sentido en muchos aspectos tales como:

En cuanto a las garantías técnicas en la adquisición de bienes y en el arrendamiento a más de las ya señaladas añade: Reposición inmediata ante defectos de fabricación, deficiencias en los trabajos de mantenimiento, ausencia de repuestos, accesorios, piezas y partes del bien entre otros que obstaculicen su norma funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos.

En cuanto a la cobertura de la garantía la resolución añade que el proveedor deberá garantizar la disponibilidad y provisión de repuestos, accesorios, partes y piezas durante el tiempo de vigencia de la garantía técnica. Referente a los procedimientos para la ejecución de la garantía agrega sobre los casos específicos en los cuales se garantice la reposición temporal y definitiva de los bienes así como identificación clara de las exclusiones de cobertura de la garantía técnica.

De los talleres de servicio, el decreto es explícito en que sean a nivel nacional, particular que omite esta resolución, aunque sea solo una palabra, esta tiene un gran nivel de importancia

puesto que no todas las empresas tienen talleres a nivel nacional que puedan cubrir con los estándares exigidos por el decreto. Bueno, es también imperante la naturaleza del bien a contratar. Y de ser el caso, se podría también solicitar talleres móviles indicando el tiempo máximo de atención.

De la reposición de los bienes.- Una de las condiciones de la garantía técnica es la reposición de los bienes, la misma que para efectos de su ejecución, podrá ser temporal y definitiva. Si hablamos de reposición temporal, hacemos referencia a la entrega inmediata de un bien de las mismas o mayores especificaciones técnicas durante el mantenimiento correctivo; y, la reposición definitiva cuando un bien presente defectos de fabricación o funcionamiento durante su operación al no poder ser reparado y que no se derive el daño por el mal uso u operación.

Un aporte significativo de esta resolución, que se puede prever en el contrato, es el que opera como reposición definitiva, la recompra de los bienes por parte del contratista o recibirlos como parte de pago de los bienes nuevos, de similares o mayores características técnicas. La recompra es definitivamente conveniente para la institución pero no para el contratista; quien según esta resolución, al no recomprar puede recibir como parte de pago de un bien nuevo de similares o mayores características; este punto es observable, ya que al prever que el proveedor los reciba como parte de pago, estamos acordando que el próximo proceso de compra ya no será por catálogo o por subasta inversa sino directamente con el proveedor del bien adquirido. Por un lado es conveniente para la entidad ya que al entregarlo como parte de pago el bien resultaría por un menor costo, y no pasaría a ser un bien depreciado en bodega; pero por otro lado, la entidad se ve obligada a contratar directamente con la primera empresa proveedora, por lo tanto, deberá adquirir lo que esta empresa le pueda ofrecer, siendo este particular solo en caso de que la Empresa, a su conveniencia, lo anticipara en el contrato.

Condiciones Específicas para la adquisición de bienes muebles:

1. La oferta se presentará considerando individualmente el precio del bien y el de su mantenimiento posterior.
2. Manuales: técnicos y de usuario, los mismos que vendrán conjuntamente con el bien mueble, en idioma español y podrían ser en formato digital
3. Determinar la vida útil del bien ofertado
4. Instrucción específica de la garantía técnica con todo lo indicado en esta resolución

5. La obligación del oferente a realizar una correcta instalación y comprobación de su óptimo funcionamiento.
6. Obligación de incluir en la oferta el servicio de mantenimiento preventivo, periódico y correctivo.
7. Garantía de disponibilidad de repuestos por parte de la empresa que los provea
8. Servicio de mantenimiento a través de talleres autorizados este costo será individualizado en la oferta.

Condiciones Específicas para el arrendamiento de bienes:

- Vigencia tecnológica
- Talleres autorizados
- Manuales técnicos y de Usuario

Condiciones Específicas para la prestación de servicios que requieran bienes con vigencia tecnológica:

1. Que estos bienes reúnan condiciones de calidad y actualización tecnológica
2. El oferente deberá garantizar el mantenimiento preventivo periódico y correctivo
3. El oferente deberá permitir la inspección de los bienes por parte del administrador del contrato para efectos de evaluar las condiciones de vigencia tecnológica ofertada.

De la capacitación: Los proveedores están obligados a capacitar al personal, y la entidad definirá en los pliegos que tipo de capacitación se requerirá incluso si esta fuere internacional.

Una vez instauradas las bases de vigencia tecnológica, el SERCOP por medio de la resolución RE-INCOP-2013-000090 expide disposiciones referentes a la contratación de bienes sujetos al principio de vigencia tecnológica.

Es imperante resaltar que si los bienes no se encuentran en el catálogo electrónico, se privilegiará el procedimiento de subasta inversa y en el caso de bienes no normalizados, estos estarán sujetos a los procesos de régimen común y por el monto podrán ser contratados por ínfima cuantía.

Para la determinación del presupuesto referencial en los procesos de adquisición de equipos de computación e impresión se contemplará lo siguiente:

- Este deberá incluir el costo del bien y del servicio de mantenimiento preventivo. Para efectos de anticipo, este porcentaje se calculará del costo del bien más no del servicio de mantenimiento preventivo.
- El valor de mantenimiento preventivo deberá contemplar el correspondiente a la mano de obra mas no de los repuestos ya que estos se pagan contra factura
- La resolución RE-INCOP-2013-0000090 hace referencia a un anexo en él se contempla distintos modelos de equipos informáticos e impresoras, indicando sus características y sus valores máximos y mínimos en el catálogo electrónico. Valores determinantes conforme esta resolución, para la determinación de precios los mismos que no podrán ser superiores a los indicados como máximos en el catálogo electrónico, incluso de no existir el bien en esta lista, se estará bajo el análisis de precios unitarios cuyo valor no podrá ser superior al del mercado.

La certificación presupuestaria deberá estar conforme el Acuerdo Ministerial 189 del Ministerio de Finanzas del 28 de junio del 2013 referente a las Normas Técnicas de Emisión de la Certificación Presupuestaria y Revalorización de Activos para la aplicación del Principio de Vigencia Tecnológica en la Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios en los que se requiera de Equipos Informático, Equipos de Impresión, Vehículos y Equipos Médicos el mismo que indica:

De la Certificación Presupuestaria: Previo a iniciar un proceso de contratación para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en los que se requiera de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos y equipos médicos, se deberá emitir una certificación presupuestaria para todo el tiempo de vida útil del bien, hasta su recompra o recepción como parte de pago de los bienes nuevos de similares o mejores características técnicas.

La Certificación Presupuestaria se emitirá con el detalle de las partidas presupuestarias para adquisición o arrendamiento de ser el caso más el rubro de mantenimiento de los bienes. Si la contratación para la adquisición de bienes en aplicación del principio de vigencia tecnológica sobrepasa un período de ejercicio fiscal; se certificará por los montos asignados al presupuesto institucional para adquisición y mantenimiento de los bienes para ese año y para los años subsecuentes se emitirá una certificación futura, la cual deberá ser

considerada en la planificación institucional que se actualizará consecutivamente cada año de vigencia del contrato.

Con referencia a la presentación de la oferta, en esta se deberá desglosar el bien ofertado del servicio de mantenimiento preventivo, valores que de ninguna manera pueden ser superiores a los del mercado, así también se deberá anexar el cronograma de aplicación de este mantenimiento. Si la oferta carece de este desglose será causal de descalificación.

Los procedimientos de pago se resumen en:

- De los bienes: contra presentación del acta de entrega recepción.
- Del mantenimiento preventivo: contra presentación de factura
- Del mantenimiento correctivo: contra presentación de factura

De la determinación del período de vida útil y valor de recompra: El período de vida útil se determinará por la entidad contratante en los pliegos. El valor de la recompra al final del período de vida útil deberá determinarse en base a un informe técnico de bienes considerando el Acuerdo 189 que en su Art. 2 (p.1) indica:

De la Administración de Bienes 3.2.5.9. Revalorización: La revalorización de bienes de larga duración se harán regularmente, para asegurar que el valor en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable (o de mercado) al final del periodo sobre el que se informa. Con posterioridad a su reconocimiento, se contabilizará por su valor revaluado, (valor de mercado menos la depreciación acumulada).

La frecuencia de la revalorización dependerá de los cambios significativos en el valor de los bienes. Por tanto, cuando el valor de mercado de los bienes de larga duración registre un cambio significativo de su valor en libros, se podrá realizar una revalorización anual y si la variación no es significativa será suficiente cada tres o cinco años.

Cuando se revaloricen los bienes de larga duración, la depreciación acumulada podrá ser tratada de cualquiera de las siguientes maneras: éste sea igual a su valor revaluado. Se utiliza en edificios, locales y residencias.

Cuando los bienes de larga duración se contabilicen por sus valores revaluados, se registrará de las siguientes formas: aumento se reconocerá directamente utilizando la cuenta Superávit de Revaluación, que se acumulará en el patrimonio. Su disminución se reconocerá en la cuenta Superávit de Revaluación, con relación a ese activo.

Esta norma técnica se aplicará al momento de realizar la reposición definitiva y obligación de recompra establecida en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 1515 de 15 de mayo de 2013.

En todo lo que se refiera a la Administración de Bienes, las entidades deberán observar la normativa de Contabilidad Gubernamental Nro. 3.2.5 referente a Bienes de Larga Duración.

Para que el valor de recompra pueda aplicarse, el equipo deberá encontrarse dentro del período de vida útil, de lo contrario se lo determinará considerando todos los elementos que determinen un valor como artículos similares, el valor comercial, etc., lo que hay que tener presente que nunca podrá ser el valor inferior al del precio actual en el mercado.

2.5 RESOLUCIONES APLICABLES A LOS PROCESO BIENES Y SERVICIOS.

2.5.1 NORMA GENERAL PARA LA TRANSMISION DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE LICENCIAS DE IMPORTACION A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA ADUANERA (Resolución 87)

De conformidad con la LOSNCP, al SERCOP como órgano rector de la Contratación Pública le compete emitir autorización para la importación de bienes por parte del Estado. Sin esta autorización, la Corporación Aduanera Ecuatoriana no procederá con la liberación de aquellos bienes importados a nombre de las entidades públicas

La resolución INCOP-16-2009 regula este tema, disponiendo un procedimiento especial obligatorio para el efecto, conforme al cual las entidades contratantes deben publicar sus requerimientos de bienes a importarse en el portal. Este deberá realizar invitaciones a proveedores de los bienes de origen nacional registrados en el RUP, en la correspondiente categoría del bien requerido, con el fin de que presente sus “manifestaciones de interés”.

Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de suministrar el bien requerido de producción nacional, enviará en el término de tres días su manifestación de interés al portal, la cual deberá ser analizada por la entidad requirente y en el término de cinco días deberá verificar el cumplimiento de lo determinado en el art de dicha resolución tales como cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas. Este resultado deberá ser publicado en el portal. Todo este proceso es con la finalidad de agotar todo intento de ejecutar el objeto de la contratación en el país y evitando el procedimiento de importación.

El SERCOP por su parte, una vez publicada esta necesidad, deberá verificar en sus bases de datos o en otras bases con las que tenga interconexión, si existe oferta nacional, pudiendo también requerir información a entidades y organismos públicos y privados.

Luego de todo este procedimiento y verificación, el SERCOP, procederá a emitir la autorización a importar, para lo cual el art. 1 de la resolución Nro. RE-INCOP-2013-087, indica *“La tramitación de la “Solicitud de Autorización de Licencias de Importación” se hará a través de la ventanilla única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”*. Y agrega en el art. 2 *“El procedimiento descrito en la presente Resolución será ejecutado por la Dirección Nacional de Operaciones de Contratación Pública bajo las condiciones técnicas que establezca la SENAE”*.

2.5.2.- VALOR DE AGREGADO ECUATORIANO (Resolución 89, 92 y 96).- Dentro de las definiciones contempladas en el Art. 6 de la LOSNCP, su numeral 23, respecto a Participación Nacional, señala, *“Aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional”*, La misma Ley incluye dentro de los principios que deben regir la contratación pública en el Ecuador, el principio de “Participación Nacional”. Este importante e influyente principio de la contratación pública ecuatoriana, se aplica en casi todos los proceso de contratación previstos en la mencionada Ley. Principalmente el legislador busca proteger a la producción e industria nacional frente a lo extranjero; no obstante, también se privilegia internacionalmente a lo local y provincial frente a lo nacional, y los artesanos, micro, pequeñas y medianas empresas frente a las grandes empresas. Este principio de protección se ve reflejado dentro de los procesos precontractuales integrado en los pliegos así como en las resoluciones del SERCOP.

El análisis del valor agregado ecuatoriano procederemos desde el punto de vista de la entidad contratante.

¿Qué es el VAE? El VAE, o valor agregado ecuatoriano, es el resultado de la sumatoria, de las contribuciones porcentuales en la formación del precio final total de los diversos componentes de origen ecuatoriano, que se utilizan para producir un bien o prestar un servicio.

¿Cómo se obtiene el valor agregado ecuatoriano? Para efectos del cómputo de este valor, los pliegos integran el formulario que consta con el cálculo del porcentaje de valor agregado ecuatoriano respecto al costo de producción. La resolución 96-2013 presenta la metodología y la fórmula correspondiente para calcular el respectivo porcentaje debiendo ser llenado por cada uno de los productos ofertados, el sistema de contratación pública de acuerdo a los datos consignados por la Entidad Contratante y los Proveedores calculará el Valor de Agregado Ecuatoriano de la Oferta de acuerdo a las fórmulas establecidas.

¿Qué se considera como Valor de Agregado Ecuatoriano?

- La materia prima, materiales e insumos de origen ecuatoriano de aplicación directa al bien o servicio
- La mano de obra utilizada en el país para la fabricación del bien o prestación de servicio.
- Valor de tecnología de origen nacional aplicada en la elaboración del bien o prestación del servicio
- Valor de servicios, incluidos los profesionales, prestados por personas naturales y jurídicas nacionales para la fabricación del bien o prestación del servicio
- Valor de depreciación de equipos instalados en las plantas industriales en Ecuador empleados para la fabricación del bien o prestación del servicio.
-

¿Qué no se considera como Valor de Agregado Ecuatoriano?

- Las manipulaciones simples destinadas a asegurar la conservación de los bienes durante su transporte o almacenamiento, tales como la aireación, refrigeración, adición de sustancias, salazón, extracción de partes averiadas y operaciones similares. Salvo en aquellos casos, que con ocasión a la cogestión se demuestre que grupos de personas realicen este tipo de funciones dentro de la empresa.
- Las operaciones de desempolva miento, lavado o limpieza entresaque, clasificación, selección, división en partes, cribado, tamizado, filtrado, dilución en agua, aplicación de aceite y recortado

- La formación de juegos de bienes. La reunión o división de bultos.
- La aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares a las marcas nacionales.
- El servicio de post-venta y garantía de bienes y servicios importados, costos de publicidad, promoción, comercialización y distribución.
- Costos administrativos, márgenes de utilidad, tributos, gastos de nacionalización y otros costos que no intervengan directamente en el proceso productivo.
- Cualquier otra actividad que no cumpla con los parámetros determinantes del Valor de agregado Nacional.

Procedimiento para la entidad contratante:

La entidad contratante deberá incorporar en el formulario electrónico dispuesto en el portal institucional:

- ❖ El CPC del producto a nueve dígitos
- ❖ Descripción del producto
- ❖ Cantidad
- ❖ Unidad
- ❖ Precio Unitario
- ❖ Características

Para ingresar los productos a contratar en el formulario electrónico del portal, primero debemos tener el cpc que tenga la categoría que englobe todos los productos a adquirir. Este código siempre tendrá 5 dígitos, los cuatro dígitos restantes determinarán el producto específico a adquirir. Las empresas proveedoras de esta categoría serán las únicas que puedan acceder al proceso y recibir la invitación en el portal.

✖ LOTE 1: OTROS PRODUCTOS O ARTICULOS FARMACEUTICOS PARA USOS MEDICOS O QUIRURGICOS: CPC: 35290										
No.	GUARDAR	MODIFICAR	ELIMINAR	CÓDIGO CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (USD)	SUBTOTAL (USD)	CARACTERÍSTICAS ADICIONALES
1			✖	352900921	OTROS REACTIVOS N.C.F.	Litro	2.5	30.0000	75.0000	SOLUCION BUFFER PH 10
2			✖	352900921	OTROS REACTIVOS N.C.F.	Litro	2.5	30.0000	75.0000	SOLUCION BUFFER PH 4

[: [35290.10.7] MATERIAL DE LABORATORIO CLINICO

- 3529010736: REACTIVOS PARA ANALISIS CELULAR
- 352901071: REACTIVOS PARA QUIMICA CLINICA
- 352901072: REACTIVOS PARA PRUEBAS DE HEMOSTASIA
- 352901073: REACTIVOS PARA DOSIFICACION HORMONAL

Figura 3. CPC

Fuente: Portal de Compras Públicas

Elaborado por: Ab. Nancy Alvarado

Al momento de la calificación, el portal ya determina el valor de agregado ecuatoriano de la oferta, a diferencia de los procesos anteriores a la resolución RE-INCOP-2013-00096 en los que se debía ingresar manualmente el porcentaje de agregado nacional. De esta forma calificarán automáticamente aquellos oferentes que cumplan con los valores mínimos para que sean considerados de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública según lo determina la resolución RE-2013-0000089, siendo estos:

Valor Agregado Sectorial para bienes: 40% de valor agregado ecuatoriano.

Valor Agregado Sectorial para servicios: 60% de valor agregado ecuatoriano.

Está en manos de la entidad contratante identificar y valorar según los formularios presentados por los oferentes, más que los porcentajes, los rubros atribuidos por ellos mismos para comprobar si corresponden o no, al valor agregado ecuatoriano según lo indica la resolución RE-INCOP-2013-0000096. Teniendo en cuenta de que es convalidable la aclaración que la entidad solicite a los oferentes sobre el porcentaje y a que hace referencia cada rubro; además, el art. 7 de la resolución INCOP-RE-2013-0000089 indica *“En caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que los oferente o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre el origen ecuatoriano de las obras, bienes o servicios, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar”*

Este tipo de comprobaciones representan una gran responsabilidad para la entidad contratante, que podría o no tener la información y los recursos para comprobar la declaración presentada, teniendo en cuenta que siempre se presumirá la buena fe del oferente.

Existe una salvedad que se incorpora en el artículo único de la Resolución RE-INCOP-2013-0000092 e indica *“La convocatoria a proveedores con domicilio fiscal en el Ecuador no será obligatoria únicamente cuando se trate de procedimiento destinados a la adquisición de bienes considerados de alta complejidad tecnológica y sobre los que se tenga la certeza de que no existe producción ecuatoriana tales como aeronaves, radares, torres de acero, equipos médicos, equipos destinados a la seguridad interna y externa, etc. condición que deberá estar expresamente motivada y justificada mediante resolución administrativa expedida por la máxima autoridad de la Entidad Contratante”*

2.5.3.- NORMAS QUE REGULAN LA ASOCIATIVIDAD TEMPORAL PARA EFECTUAR COMPRAS CORPORATIVAS ENTRE ENTIDADES CONTRATANTES (Resolución RE-INCOP-2013-0000100) Son compras corporativas la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que pueden afectar dos o más entidades públicas, en forma conjunta a través de un procedimiento de contratación único, con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala. El requisito indispensable para esta figura es el convenio de asociatividad temporal, conforme el anexo 1 de la resolución antes mencionada, en el cual se determinará las entidades que lo conforman, el tipo de procedimiento a seguir, determinar con claridad si será una o más las entidades que asumirán la gestión del procedimiento, si la contratación es divisible, la determinación del presupuesto referencial y partidas presupuestarias de ambas entidades, así como las designación de los administradores. Es importante indicar que una vez cumplido el objeto del Convenio de Asociatividad Temporal se deberá proceder a la liquidación del mismo.

2.5.4.- DISPOSICIONES PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MARCO (Resolución RE-INCOP-2013-0000104).- Para la celebración de los convenios marco que viabilizarán y posibilitarán las compras por catálogo, el SERCOP debe efectuar periódicamente procesos públicos de selección de proveedores, sobre la base de parámetros, objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte, así como en los pliegos que deben emitirse para dichos procesos.

Es así que el SERCOP en uso de sus atribuciones conferidas por la ley expidió la resolución RE-INCOP-2013-0000104, la misma que se aplica a los procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco y posterior publicación de los bienes y servicios normalizados en el catálogo electrónico del portal institucional. Esta resolución regula en todos los ámbitos el proceso de selección de proveedores para la celebración de este tipo de convenios.

2.6 RESOLUCIONES APLICABLES A LOS PROCESOS DE MENOR CUANTIA, COTIZACIÓN, LICITACIÓN Y CONSULTORIA

2.6.1.- REGULACIONES CON RELACION A LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS DE DESGRAGACION TECNOLÓGICA EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS (Resolución 95-2013).- Esta resolución es aplicable a todos los procesos de ejecución de obra incluido los de giro de negocio cuyo presupuesto referencial sea mayor a 1'029.019.11 USD que es el monto correspondiente al proceso de licitación de obras. Este estudio pretende demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesto por cada oferente, el mismo que definirá sus rangos de intervención nacional, siendo valorado dentro del proceso cuantitativamente.

La entidad contratante para cumplir con este requisito, y poder iniciar el proceso de contratación inicialmente debería presentar los resultados de los estudios de desagregación tecnológica, para el análisis del SERCOP, quien en el término de 10 días debía presentar sus observaciones y de no emitir respuesta, se podía considerar como aprobado. Lo cual fue derogado por la resolución RE-SERCOP-2014-00008, ya que se dispone que esta información para ser aprobada deberá ser ingresada en la correspondiente herramienta electrónica incluida en el portal institucional, y el archivo correspondiente al mismo deberá ser subido al portal como información relevante del proceso.

El porcentaje de Participación Ecuatoriana Mínimo es el que se obtuviere como resultado de los estudios de desagregación tecnológica realizados por la entidad el cual será obligatorio no solo para la participación en el proceso sino más aún para la ejecución del contrato y será valorado de la siguiente forma: El oferente que tenga el mayor porcentaje será calificado con un máximo de 10 puntos y los demás recibirán un puntaje aplicando una relación proporcional.

Cabe resaltar que el incumplimiento de este porcentaje en la ejecución del contrato, es motivo suficiente como para que la entidad contratante lo declare contratista incumplido y determine la

terminación unilateral del contrato, razón por la cual el administrador y el fiscalizador (de ser el caso) deberán verificar constantemente el cumplimiento de dos parámetros:

- La utilización de la mano de obra, materiales, equipos y servicios de origen ecuatoriano que se han determinado en el estudio de desagregación presentado por el contratista.
- El cumplimiento del porcentaje de participación ecuatoriana ofertado y establecido en el contrato.

Parámetros verificables por medio de planillas de ejecución de obra, facturas de provisión de materiales y servicios, planillas del IESS así como actas de entrega-recepción en la que se declare la aplicación de estos estudios.

Esta resolución plantea una metodología para la aplicación de los estudios de desagregación tecnológica, la misma que ejemplificaremos en el siguiente cuadro

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ECUATORIANO MÍNIMO				TOTAL DEL PROYECTO, ES LA SUMATORIA DEL PRECIO GLOBAL (COLUMNA H) DE CADA UNO DE LOS RUBROS	TOTAL PESO RELATIVO, ES LA SUMATORIA DEL PRECIO RELATIVO (COLUMNA I) DE CADA UNO DE LOS RUBROS	TOTAL AGREGADO ECUATORIANO PONDERADO, ES LA SUMATORIA DEL AGREGADO ECUATORIANO PONDERADO (COLUMNA K) DE CADA UNO DE LOS RUBROS				
MONTO TOTAL DEL PROYECTO (S):				4052992,92	1,00	0,6993				
NUMERO	CODIGO CPC	DESCRIPCION DEL CPC	DESCRIPCION DEL RUBRO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO DEL RUBRO (\$)	PRECIO GLOBAL DEL RUBRO (\$)	PESO RELATIVO DEL RUBRO (%)	AGREGADO ECUATORIANO DEL RUBRO (%)	AGREGADO ECUATORIANO PONDERADO (%)
1	835300215	ESTUDIOS DE LEVANTAMIENTO TOPOG	Replanteo mayor a 1:0	8.8800	km	447,0400	3969,72	0,0010	0,7030	0,0007
2	511400013	NIVELACION DE EMPLAZAMIENTOS	Nivelacion de 1000 a	8877,0000	m	0,2300	2041,71	0,0005	0,6928	0,0003
3	543300112	SERVICIOS DE EXCAVACION DE ZANJAS	Excavación a mano en Suelo sin clasificar,	1018,0000	m3	10,0000	10180,00	0,0025	1,0000	0,0025
4	543300112	SERVICIOS DE EXCAVACION DE ZANJAS	Excavación a mano en Suelo sin clasificar,	470,0000	m3	11,8600	5574,20	0,0014	1,0000	0,0014
5	543300112	SERVICIOS DE EXCAVACION DE ZANJAS	Excavación a mano en Suelo sin clasificar,	40,0000	m3	13,8500	554,00	0,0001	1,0000	0,0001
6	543300112	SERVICIOS DE EXCAVACION DE ZANJAS	Excavación a mano en Terreno Conglomerado,	1696,0000	m3	12,3700	20979,52	0,0052	1,0000	0,0052
7	543300112	SERVICIOS DE EXCAVACION DE ZANJAS	Excavación a mano en Terreno Conglomerado,	784,0000	m3	17,7800	13939,52	0,0034	1,0000	0,0034
8	543300112	SERVICIOS DE EXCAVACION DE ZANJAS	Excavación a mano en Terreno Conglomerado,	66,0000	m3	21,4900	1418,34	0,0003	1,0000	0,0003
9	543300112	SERVICIOS DE EXCAVACION DE ZANJAS	Excavación mecanica en suelo sin clasificar de 0 a	#####	m3	2,7400	37162,62	0,0092	0,2236	0,0021
10	543300112	SERVICIOS DE EXCAVACION DE ZANJAS	Excavación mecanica en suelo sin clasificar de 2 a	6264,0000	m3	2,9000	18165,60	0,0045	0,2238	0,0010
11	543300112	SERVICIOS DE EXCAVACION DE ZANJAS	Excavación mecanica en suelo sin clasificar de 4 a	518,0000	m3	3,0800	1595,44	0,0004	0,2232	0,0001

RESUMEN DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA	
MONTO TOTAL DEL PROYECTO:	4052992,92
TOTAL DEL PESO RELATIVO:	100%
TOTAL AGREGADO ECUATORIANO DEL PROYECTO:	69,93%

Figura 4. Desagregación Tecnológica

Fuente: Portal de Compras Públicas

Elaborado por: Ab. Nancy Alvarado

2.6.2.- NORMAS PARA LA EJECUCION DE PROCEDIMIENTOS DE MENOR CUANTIA DE BIENES Y SERVICIOS Resolución 97-2013.-

El proceso de menor cuantía de bienes y servicios, antes de la resolución RE-INCOP-2013-000097 era considerado como una forma de contratación directa, y que debía ser más ágil, con tiempos extremadamente cortos en el cronograma para mayor rapidez. A partir de la resolución antes mencionada, este procedimiento contractual ya no tiene la ligereza con la que antes se ejecutaba pero sigue siendo de cierta forma una contratación directa. La razón de lo dicho se establece en que con la finalidad de tener una mayor participación de los grupos apegados a los márgenes de preferencia, la entidad contratante deberá invitar en el portal a que los integrantes de la micro y pequeña empresa así como los actores de la economía popular y solidaria presenten sus manifestaciones de interés en el transcurso de veinte y cuatro horas, estos deberán constar en el CPC solicitado para el proceso, y estar habilitados en el RUP, se privilegiará a quienes consten inscritos en el cantón en el que se solicita el servicio, de no haberlas, el portal institucional procederá a invitar a nivel provincial o de no a nivel nacional. La lista de proveedores que presentaron interés tendrá una vigencia de 72 horas, de no continuar con el proceso, el portal desechará todo lo actuado para que se empiece desde el comienzo.

Por qué decimos que sigue siendo una contratación directa, debido a que una vez que el portal proporciona el registro de las personas que presentaron sus manifestaciones de interés, la entidad contratante escogerá a uno directamente. De no existir manifestaciones de interés, así mismo la entidad contratante está en toda la facultad de seleccionar a cualquier proveedor registrado en el RUP sin considerar el origen ecuatoriano, ni que cumpla con los criterios de contratación preferente.

Si no se concretara el proceso con el proveedor u oferente escogido, el portal permitirá la opción a nivel provincial y luego a nivel nacional, de agotarse estas tres instancias, así mismo la entidad contratante seleccionará a cualquier proveedor registrado en el RUP sin considerar el origen ecuatoriano, ni que cumpla con los criterios de contratación preferente.

Si al ampliar el proceso se pretendió, que existiere mayor participación del sector de la micro y pequeña empresa así como los actores de la economía popular y solidaria, esto no garantiza

nada puesto que solo alarga el procedimiento, ya que así existan otras personas interesadas en participar, continúa siendo elección de la empresa a quien se contratará, por lo tanto aquel oferente o proveedor que fue visto desde un principio será el escogido.

2.6.3.- NORMAS PARA INCENTIVAR LA CONTRATACION DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE ORIGEN ECUATORIANO EN EL PROCESO DE COTIZACION (Resolución 98-2013) Esta resolución deroga todo el capítulo referente a la cotización en la resolución RE-INCOPI-2010-000039. Si se realiza un análisis comparativo, podemos ver que tanto la 2010-000039 como la 2013-000098 regulan el procedimiento de Cotización desde su convocatoria hasta su calificación, prácticamente las dos resoluciones son textualmente exactas, la diferencia se marca en que la 2013-000098 añade tres aspectos:

- Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación: A más de indicar que la entidad contratante designará el cantón en donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio, esta resolución aclara que de existir más de una circunscripción cantonal, se escogerá el que mayor inversión económica tenga de acuerdo a los componentes establecidos en el precio referencia del objeto a contratar.
- En cuanto a la participación local, se indica que las promesas de asociación o consorcios, consorcios o asociaciones, todos los asociados deberán estar domiciliados en el cantón donde se destinen los bienes, se ejecute la obra o se presten los servicios.
- Mientras la resolución 2010-00039 nos habla de una bonificación de dos puntos para los proveedores locales invitados por sorteo, la resolución 2013-000098, otorga esos dos puntos a todos los proveedores categorizados como micro y pequeña empresa o a los actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria invitados por sorteo. Ante lo cual la LOSNCP, en su artículo 50, cuarto párrafo, deroga el sorteo e indica “*En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar oferta a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores*”.

Para la valoración se observarán los siguientes criterios:

Tabla 2. Parámetros de Calificación

Parámetro	Valoración
Experiencia general	
Experiencia específica	
Experiencia del personal técnico	
Otro(s) parámetro(s) resuelto(s) por la	hasta 5 puntos

entidad *	
Oferta económica	Desde 40 hasta 55 puntos
Subtotal	La sumatoria debe ser 85 puntos
MYPES y EPS Nacionales con VAE	10 puntos
MYPES y EPS Participación Local	5 puntos
TOTAL	La sumatoria debe ser 100 puntos

Fuente: Resolución RE-2013-000098

Elaborado por: SERCOP

2.6.4.-NORMAS DE SUBCONTRATACION DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS Y ACTORES DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA DE EJECUION DE RUBROS DE OBRA (Resolución 99-2013).- Como se puede apreciar hasta el momento, la mayor parte de la normativa emitida por el SERCOP, busca privilegiar en todos los procesos tanto la producción nacional como la contratación preferente de los MIPYMES que es el sector de la micro y pequeña industria y los actores de la economía popular y solidaria. Así pues esta resolución está destinada para que se aplique en los procesos de licitación de obras, régimen especial, y giro de negocio cuyo presupuesto referencial sea mayor a 1'029.019.11 USD que es el monto correspondiente al proceso de licitación de obras. En esta resolución se establece como parámetro de calificación "SUBCONTRATACION CON MYPES o EPS", e incluye el formulario respectivo, en este el oferente asienta su compromiso de subcontratar a proveedores categorizados como micro y pequeñas empresas o actores del sector de la economía popular y solidaria, por un monto no mayor al 30% ni menor al 10% del valor total de su oferta económica. La condición que impone el SERCOP, es que los subcontratistas propuestos estén habilitados en el RUP. El participante que ofrezca el treinta por ciento obtendrá cinco puntos mientras que los demás oferentes, siempre y cuando cumplan el mínimo previsto para subcontratar, obtendrá el puntaje que sea proporcional a su compromiso. La entidad deberá identificar claramente los rubros de ejecución de la obra a ser ejecutada por el subcontratista.

Para la etapa contractual, esta resolución aumenta las responsabilidades que tienen los fiscalizadores con referencia al cumplimiento del contrato, ya que deberán verificar el efectivo y real cumplimiento del porcentaje de subcontratación ofertado para ser ejecutado por los MYPES o EPS, siendo así que en cada informe el fiscalizador deberá indicar el cumplimiento por parte de los contratistas adjuntando contratos o facturas de los subcontratistas. Así mismo la entidad contratante es la única que puede autorizar la sustitución de los subcontratistas solo en caso de que se demuestre incumplimiento parcial en la ejecución de la obra. Recordemos que el

incumplimiento del porcentaje de subcontratación también es causal para una terminación del contrato de manera unilateral.

2.7 DE LA ADQUISICION DE UNIFORMES Y PASAJES AÉREOS (resolución 86 y 94) Estas dos resoluciones son aplicables a todas las entidades que rige la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el caso de pasajes aéreos, indica los procedimientos para contratar si la adquisición se la realice con líneas aéreas o con agencias de viajes. Para el caso de los uniformes la resolución indica que los uniformes deberán de constar de dos ternos y cuatro camisas y dos ternos para hombres y mujeres, respaldando un cien por ciento la producción nacional, incluso en el anexo de la misma indica que telas se podrá solicitar para cumplir con esta demanda.

2.8 DE LAS HERRAMIENTAS INFORMATICAS DEL PORTAL.-

Como hemos podido ver, a lo largo de todas las resoluciones emitidas por el SERCOP, se han determinado cambios los cuales requieren de actualizaciones de las herramientas informáticas del portal, e irónicamente, las mismas resoluciones establecen plazos para la adaptación del portal, los cuales como norma general, nunca se cumplen. Muchas de estas actualizaciones del portal, anticipadas en resoluciones del 2013, se crearon en este año, tales como las herramientas para los procesos de menor cuantía de bienes y servicios. Existen resoluciones que obligan el uso del portal en sus procedimientos, como ejemplo la RE-SERCOP-2014-00008 en su art. 2 indica: *“Uso de herramienta informática: Los estudios de desagregación tecnológica deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el portal institucional del SERCOP”*, esta resolución entró en vigencia el dos de mayo del 2014, para mediados de ese mes, la Empresa ETAPA EP quiso acceder a esa herramienta para que se aprueben unos estudios de desagregación tecnológica para poder comenzar un proceso de licitación, tuvo que remitir al SERCOP como anteriormente se hacía ya que la herramienta no estaba habilitada. Así también el SERCOP emitió la resolución RE-SERCOP-2014-00006 del 24 de marzo del 2014, en la que indica que los reclamos que se hagan en contra de procesos se remitirán al SERCOP a través del portal, y con fecha 22 de abril del 2014 emite la resolución RE-SERCOP-2014-00007 que textualmente dice: *“Suspender el uso de la herramienta informática para la presentación de reclamaciones y recursos, prevista en la resolución no. RE-SERCOP-2014-00006 de 24 de marzo del 2014, por lo que, las entidades contratantes y el SERCOP tramitarán los reclamos y/o recursos de manera documental, cumpliendo los*

requisitos previstos en el artículo 1 de la mencionada resolución". Otro cambio dispuesto por el SERCOP, es el que está establecido en la resolución RE-SERCOP-2014-0003, en la que se indica que en las consultorías directas no se empleará la calificación por puntaje sino que se estará al Cumple/No cumple, y en la primera disposición transitoria indica "*Hasta tanto se adecuen las herramientas informáticas de Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, en el procedimiento de contratación directa de consultoría , en el que no cabe la aplicación de la metodología "Por Puntaje" para la evaluación de las ofertas, las Entidades Contratantes aplicarán la metodología "Cumple / No cumple" y registrarán los resultados en las herramientas del portal institucional otorgando para ello los puntajes máximos que para cada uno de los parámetros que se hubieran definido en la etapa de creación del procedimientos*"; esta resolución fue emitida en febrero, ya han pasado cinco meses y la herramienta no se actualiza. Está muy claro que el SERCOP no coordina sus actualizaciones de herramientas con las normas que este mismo emite, además, en la resolución RE-SERCOP-2014-00006 pretendía equiparar el usuario y clave con la firma electrónica, pretendiendo dar el mismo nivel de responsabilidad, uno de los puntos que posiblemente motivó para que esta herramienta informática no funcionara. Así es como se han impulsado los cambios informáticos en el portal institucional del SERCOP.

CAPITULO 3

DEL INCOP AL SERCOP

ANALISIS JURIDICO DE LA LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA

3.1.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS REFORMADOS.-

3.1.1.- DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SUS ORGANOS

Este es el artículo fundamental en el que la nominación del ente rector del sistema nacional de compras públicas cambia de INCOP a SERCOP es decir de un instituto pasa a ser el ente que brinda un “Servicio Nacional de Contratación Pública”, ejerciendo las atribuciones conferidas a este por la ley, la misma que lo caracteriza como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Además de estas características la ley lo determina como un organismo técnico regulatorio, respaldando y consolidando las atribuciones a él conferidas tales como “ *Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esa Ley*”. Otra particularidad válida de resaltar es la inclusión del género que el legislador hace al determinar: como personero y representante legal al Director General o Directora que será designado por el presidente de la república, aplicando en esta definición el principio de igualdad que la constitución proclama. El artículo 2 de la reforma del 14 de octubre del 2013 elimina de las atribuciones del SERCOP el numeral 15 “*Publicar en el portal de Compras Públicas el informe anual sobre resultados de la gestión de contratación con recursos públicos*” y añade entre sus atribuciones la capacitación ya no solo de las herramientas informáticas sino también en el ámbito legal, disponiendo que se conceda certificación a empleados y trabajadores de las entidades públicas y se capacite de igual forma a proveedores en lo que se refiere a la aplicación de la ley. En cuanto al Directorio, la reforma reemplaza al Ministro de Industrias y Competitividad quien por el decreto ejecutivo 1558 se denomina Ministro de Industrias y Productividad, lo sustituye por el Ministro responsable de la Producción, Empleo y Competitividad quien al igual que el anterior preside el directorio y tiene voto dirimente. Además incluye al Directorio a la Autoridad del Organismo encargado de la inclusión económica. Cabe resaltar que las reformas del Art. 2 de la Ley. S/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013 mencionadas en el texto que antecede especifican, añaden y completan el Art. 10 de la Ley Orgánica de Contratación Pública (p. 9), señalando de esta manera:

Art. 10. • El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). •

Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

- 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública;*
- 2. Promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio;*
- 3. Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de los planes de contrataciones de las entidades sujetas a la presente Ley;*
- 4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP;*
- 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPÚBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;*
- 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;*
- 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;*
- 8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado;*
- 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;*
- 10. Recopilar y difundir los planes, procesos y resultados de los procedimientos de contratación pública;*

11. Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados;

12. Capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública;

13. Elaborar parámetros que permitan medir los resultados e impactos del Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular los procesos previstos en esta Ley;

14. Facilitar los mecanismos a través de los cuales se podrá realizar veeduría ciudadana a los procesos de contratación pública; y, monitorear su efectivo cumplimiento;

15. Elaborar y publicar las estadísticas del Sistema Nacional de Contratación Pública;

16. Capacitar y certificar, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento, a los servidores y empleados nombrados por las entidades contratantes, como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública;

17. Asesorar a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación de tal sistema;

18. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento y demás normas aplicables

3.1.2- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-

La Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública en el artículo 6 p. 8; establece las definiciones de los términos que en esta materia, continuamente se tratará tales como adjudicación, contratación pública, contratista, etc.; pero la reforma del 14 de octubre del 2013 añade a estas definiciones:

9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

De esta manera la reforma amplía e integra a la normativa, el art. 4 del Reglamento de la LOSNCP, integrando además los instrumentos por medio de los cuales se puede aplicar.

La reforma a la ley hace más explícitas ciertas definiciones como:

Local: originalmente se refiere a una circunscripción cantonal, y con el nuevo texto es más explícita al referirse como “circunscripción territorial, sea parroquial, rural, cantonal, provincial, regional” donde se ejecute la obra o se destinarán los bienes y servicios. De lo revisado en el sumario dos, podemos observar que el SERCOP ha tomado como eje de sus reformas, la contratación territorial tanto en las menores cuantías como en procedimientos más grandes como las cotizaciones y las licitaciones, sin descartar las ferias inclusivas y otros que por su naturaleza privilegian la participación local; por lo que especificar este término, brinda comprensión de quienes territorialmente son los beneficiados.

Máxima Autoridad: La definición original indica que es “*Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante...*” Y de acuerdo a la reforma se sustituye la nominación de municipalidades y consejos provinciales por gobiernos autónomos descentralizados, y ya no se refiere a la máxima autoridad como el Alcalde o Prefecto sino como “el ejecutivo de cada uno de ellos”.

Origen Nacional: En el texto original la ley se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente nacional en los porcentajes que sectorialmente se definan por parte del **Ministerio de Industrias y Competitividad** de conformidad a los parámetros y

metodología establecidos en el Reglamento de la presente ley; el cambio que hace la reforma, es trascendental ya que indica que el responsable de los porcentajes que sectorialmente se definan será el **SERCOP**.

Participación Local: Si la reforma amplió la definición de “local”, en cuanto a este término, la ley debe apegarlo a la reforma pero incluye una moción importante que es el tiempo que debe residir en determinado territorio: “Se entenderá aquel o aquellos participantes habilitados en el Registro Único de Proveedores que tengan su domicilio al **menos seis meses** en la parroquia rural, cantón, la provincia o la región donde surte efectos el objeto de la contratación”. El tiempo que determina la ley para considerar la participación local de un oferente en determinado proceso, es preciso, ya que esto resuelve temas que se dieron en la práctica, como que los oferentes para poder participar en referidos procesos habrían su RUP en el lugar donde se iba a ejecutar la obra, indicando como domicilio el sitio donde se iba a contratar.

Como podemos observar, la reforma a la Ley Orgánica de Contratación Pública, amplía o sustituye artículos para cubrir vacíos legales o complementar las normas vigentes en base a la experiencia que se ha obtenido de la práctica.

A su vez incorpora normativa que proviene de las resoluciones emitidas por el SERCOP en ejercicio de sus atribuciones.

3.1.2.1.- SOBRE LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-

En cuanto a las normas comunes a todos los procedimientos de contratación pública, destacaremos lo siguiente:

Entre los parámetros pre-procesales que toda entidad debe cumplir para iniciar un proceso contractual tenemos la participación nacional, que se refiere a que los pliegos deben incentivar y promover la participación local y nacional mediante márgenes de preferencia conforme a los parámetros determinados ya no por el Ministerio de Industrias y Competitividad sino por la entidad encargada de la Contratación Pública (SERCOP); esta es una de las reformas que continúa deslindando al Ministerio de Industrias y Competitividad del SERCOP y su normativa.

A este artículo también se añade los criterios emitidos por las resoluciones sobre los márgenes de preferencia y el valor agregado ecuatoriano ya que se indica que en las contrataciones se favorecerá todo lo que sea de origen ecuatoriano y así mismo la contratación de los actores de la Economía Popular Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas mediante la aplicación

de mecanismos tales como márgenes de preferencia proporcional, subcontratación, entre otros; así como, en casos de participación internacional, se deberá incluir en la parte precontractual como contractual la transferencia de tecnología y conocimiento.

Todos estos puntos han sido tratados en las resoluciones que se emitieron en el año 2013.

Uno de los mayores vacíos que tenía la LOSNCP, era la declaración del procedimiento desierto que en la práctica no permitía más que tres opciones: 1) Por no haberse presentado oferta alguna; 2) Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada; 3) Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales e institucionales todas las ofertas o la única presentada.

Por lo cual una vez adjudicado, la entidad contratante no podía hacer nada mas ya que el portal no lo permitía, la única opción que el SERCOP brindaba era que se oficie dando a conocer el por qué un proceso adjudicado no puede continuar con la fase contractual.

Con la reforma se agrega a la declaratoria de desierto dos literales nuevos:

d.) Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,

e.) Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

De esta forma la entidad contratante tiene un respaldo legal para determinar un proceso desierto, ya que incluso el portal mantiene la herramienta para poder declararlo, y deberá adjudicarlo al siguiente oferente según el orden de prelación.

Otro punto interesante en esta reforma es poder aplicarla en los procesos de adjudicaciones parciales o por ítems.

3.1.2.2.- SOBRE LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA-

En el Art. 37 sobre el ejercicio de la consultoría nos habla de quienes pueden ejercerla, pero en el caso de que no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, el SERCOP lo autorizará después de haber realizado un proceso de expresiones de interés, el mismo que se publica en el portal y con la reforma se cambia el plazo que tienen los

consultores nacionales para emitir sus manifestaciones de interés, de 30 días se disminuye a 8 días. Una vez cumplido este tiempo y de no existir interesados el SERCOP emitirá un certificado para que la entidad pueda contratar a un consultor extranjero.

Otra reforma en consultoría fue en los criterios de selección de consultoría, en primera instancia se solicitaba antecedentes y experiencias demostrables del personal que será asignado a la ejecución del contrato, con la reforma se solicita “Acreditar antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares, según la magnitud y complejidad de la contratación.

3.1.2.3.- SUBASTA INVERSA-

En los procesos de subasta inversa electrónica, cuando hay un solo oferente habilitado, ya no se procede a la puja sino directamente se indica en el acta de calificación la fecha para la negociación, la misma que no puede ser después de tres días hábiles. En la negociación el oferente debía bajar, por ley, el 5% del presupuesto referencial, con la reforma de a la ley, se elimina este 5%, y simplemente se dispone que se mejore la oferta económica y de ser favorable para los intereses institucionales, entonces se proceda a la adjudicación. En esta reforma el sistema informático del portal institucional, si cambió ya que al ingresar el monto del contrato ya no hay que indicar el porcentaje de que se negoció. Con esta reforma, el delegado o la comisión técnica deberá hacer su mejor esfuerzo para que el oferente, baje sus costos, ya que no es conveniente para la empresa volver a lanzar otro proceso en caso de que el oferente no acceda a bajar su oferta económica, por lo menos, anteriormente, el cinco por ciento ya garantizaba conveniencia para los intereses institucionales.

3.1.2.4.- COTIZACIÓN Y MENOR CUANTÍA-

La reforma a la ley agrupa en la Sección I los procesos de Cotización y Menor Cuantía, y con referencia al Art. 50 en el que se habla de la “Cotización” como habíamos tratado en la resolución 98-2013, en la puntuación que la ley daba anteriormente, el sistema sorteaba cinco proveedores registrados en el RUP, y les otorgaba dos puntos. La reforma deroga este artículo sustituyendo este párrafo por el siguiente “*En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores*”.

En alusión a las menores cuantías, la reforma incluye lo dispuesto en la resolución 97-2013, en lo referente a las menores cuantías de bienes y servicios, en cuanto a que en este tipo de

proceso se contará con tres proformas y de las cuáles se podrá contratar directamente con un proveedor.

Otra inclusión de las resoluciones en la ley, es la contratación preferente como habíamos indicado el SERCOP mantuvo en su normativa siempre los márgenes preferenciales, lo cual se ve reflejado en este artículo, el mismo que indica que en los procesos de contratación de cotización y menor cuantía de bienes y servicios se dará prioridad a los MYPES y EPS, en cuanto a la ejecución de obra se preferirá a los profesionales, MYPES y EPS de la circunscripción territorial de la obra, y de no existir proveedores con estas características, solo en ese momento, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá contratar, bajo resolución debidamente motivada, con oferentes de otras circunscripciones territoriales o a nivel nacional. Recordemos que previo a esta ley, la resolución 98-2013, regula los puntajes y la forma de calificación para los oferentes que corresponden a estos sectores.

3.1.2.5.- DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.- Para los gobiernos autónomos descentralizados la adquisición de bienes inmuebles está regulada por el Código de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización (R.O. 180•S, 10•II•2014, recuperado de www.fielweb.com. Ediciones Legales, 20013; p.105-106) el mismo que en su cuerpo legal indica:

Artículo 447.- Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Las empresas públicas o mixtas de los gobiernos autónomos descentralizados que requirieran la expropiación de bienes inmuebles, la solicitarán a la máxima autoridad ejecutiva correspondiente, con los justificativos necesarios.

Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón.

Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.

Si se expropiare una parte de un inmueble, de tal manera que resulte de poca o ninguna utilidad económica al propietario, la conservación de la parte no afectada, éste podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio.

En caso de necesidades emergentes, el gobierno autónomo descentralizado declarará la expropiación para ocupación inmediata, previo el depósito del diez por ciento (10 %) del valor del bien ante la autoridad competente.

Artículo 448.- Notificaciones.- La resolución de la máxima autoridad con la declaratoria de utilidad pública se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes expropiados, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al registrador de la propiedad.

La inscripción de la declaratoria de utilidad pública traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del gobierno autónomo descentralizado que requiere la declaración de utilidad pública.

Artículo 449.- Avalúo.- Mediante el avalúo del inmueble se determinará el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo sobre el precio del mismo. El órgano competente del gobierno autónomo descentralizado, para fijar el justo valor del bien a ser expropiado, procederá del siguiente modo:

a) Actualizará el avalúo comercial que conste en el catastro a la fecha en que le sea requerido el informe de valoración del bien a ser expropiado. De diferir el valor, deberá efectuarse una re liquidación de impuestos por los últimos cinco años. En caso de que ésta sea favorable a los gobiernos autónomos descentralizados, se podrá descontar esta diferencia del valor a pagar.

b) A este avalúo comercial actualizado se descontarán las plusvalías que se hayan derivado de las intervenciones públicas efectuadas en los últimos cinco años; y,

c) Al valor resultante se agregará el porcentaje previsto como precio de afectación. Si el gobierno autónomo descentralizado no pudiere efectuar esta valoración por sí mismo, podrá contar con los servicios de terceros especialistas e independientes, contratados de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 450.- Impugnación.- Los propietarios de los bienes declarados de utilidad pública podrán impugnar la resolución administrativa de expropiación, dentro de los quince días hábiles siguientes; de no existir respuesta a la impugnación la declaratoria de utilidad pública quedará sin efecto. De la resolución sobre la impugnación, no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

Artículo 451.- Precio de afección.- En todos los casos de expropiación se podrá abonar al propietario, además del precio establecido, hasta un cinco por ciento adicional como precio de afección.

Artículo 452.- Forma de pago.- La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado.

En los casos de expropiación que afecten a urbanizaciones de interés social o asentamientos populares se podrán crear programas de reasentamiento en condiciones que compensen los posibles perjuicios, en acuerdo con las personas afectadas.

Artículo 453.- Juicio de expropiación.- Si no fuere posible llegar a un acuerdo sobre el precio de los bienes expropiados, la administración podrá proponer juicio de expropiación ante la justicia ordinaria, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o

bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Las empresas públicas o mixtas de los gobiernos autónomos descentralizados que requirieran la expropiación de bienes inmuebles, la solicitarán a la máxima autoridad ejecutiva correspondiente, con los justificativos necesarios.

Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón.

Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.

Si se expropiare una parte de un inmueble, de tal manera que resulte de poca o ninguna utilidad económica al propietario, la conservación de la parte no afectada, éste podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio.

En caso de necesidades emergentes, el gobierno autónomo descentralizado declarará la expropiación para ocupación inmediata, previo el depósito del diez por ciento (10 %) del valor del bien ante la autoridad competente.

Artículo 453.- Juicio de expropiación.- Si no fuere posible llegar a un acuerdo sobre el precio de los bienes expropiados, la administración podrá proponer juicio de expropiación ante la justicia ordinaria, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble

Artículo 459.- Normas supletorias.- En lo no previsto en esta Sección, se aplicarán las normas de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Código de Procedimiento Civil, relativas a las expropiaciones.

Como se puede apreciar, se regula completamente este tema, pero a esta normativa la Ley Orgánica de Contratación Pública establece un período de 90 días para un acuerdo entre las partes, sin perjuicio de la ocupación inmediatamente antes de llegar a un juicio de expropiación. Otra reforma realmente determinante es que en el artículo 58 en el 7mo inciso, originalmente se

señalaba que en el caso de que no existiere un acuerdo directo se procederá a un juicio de expropiación y que el juez no estaba obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros, particular que en la reforma cambia ya que indica que *“El juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que le franquea la Ley respecto de un eventual daño emergente”*

En el Código de Procedimiento Civil, en la Sección 19ª “Del juicio de Expropiación” en su artículo Art. 791.- El juez dictará sentencia dentro de ocho días de presentado el informe pericial, y en ella se resolverá únicamente lo que diga relación al precio que deba pagarse y a los reclamos que hayan presentado los interesados. Para fijar el precio el juez no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, ni por las municipalidades.” (R.O. 58-S, 12-VII-2005, recuperado de www.fielweb.com de Ediciones Legales, 2013, p. 41)

Ante esta contraposición nace la inquietud de que prima para un juez, la LOSNCP o el Código de Procedimiento Civil. ¿Por esta reforma también se debe reformar un código procesal?

3.1.2.6.- FERIA INCLUSIVA- No es de mayor importancia la reforma que la ley plasma solo que se trata a la feria inclusiva como un capítulo de la ley.

3.1.3.- DE LA ETAPA CONTRACTUAL.-

3.1.3.1.- DE LAS GARANTÍAS.-

En el Artículo 73 “Formas de Garantías” el inciso final indica que las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 es decir la garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país o por intermedio de ellos, y la fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país, no admitirán clausula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento escrito de la entidad, la ley indica que cualquier clausula, se entenderá como no escrita. Y la reforma añade *“En caso de incumplimiento, el banco. La institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos años”;*

pero en la práctica las instituciones financieras cumplen con lo dispuesto ya que en sus textos no admiten ninguna cláusula que indique un trámite administrativo, pero al momento de hacer efectiva una garantía, la entidad debe cumplir con los requisitos que ellos le imponen para el trámite como copias del contrato, copias de la recepción definitiva, que se supondría que la ley determina que para el cobro basta con un documento escrito de la entidad. Estrictamente apegados a la ley, las entidades financieras no incumplen ya que en sus cláusulas no establecen ningún trámite administrativo pero al momento de efectivizar las garantías sí existe el trámite

En cuanto a la Garantía de Fiel Cumplimiento la ley cambió el valor para el requerimiento de la misma es decir del 0.000003 al 0.000002 del presupuesto Inicial del estado es decir 34'300.637.010,37

3.1.3.2.- DE LAS RECEPCIONES Y LA LIQUIDACIÓN.-

En el artículo 81 la reforma a la ley trae una nueva figura “*la recepción presunta a favor de la entidad contratante*” legitimándola de la siguiente forma “*La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley*”. Figura que permite un vacío legal al no existir ese procedimiento en el Reglamento.

3.1.3.3.- DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.-

En cuanto a la terminación unilateral del contrato la ley dispone que la entidad contratante notificará al contratista con un término de 10 días sobre su decisión de terminar de manera unilateral el contrato, indicándole por escrito el incumplimiento o mora en que ha incurrido, y con la reforma se especifica que de no justificarse la mora o remediar el incumplimiento, la entidad contratante dará por terminado unilateralmente el contrato por medio de resolución motivada la misma que ya no solo se dará a conocer por escrito al contratista sino que también se publicará en el portal institucional de SERCOP, y se indica que esta resolución no se suspenderá con ningún tipo de interposición de reclamo; además, en este artículo el legislador

ya indica que no se admitirán acciones constitucionales debido a que considera que se tienen mecanismos adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones.

3.1.3.4.- RESPONSABILIDADES:

Las reformas al Art. 99 comienzan corrigiendo el tercer inciso del mismo, puesto que el texto original señala: *“La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el **cumplimiento** de las disposiciones de esta ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”* con gran seguridad este es un error de buena fe, ya que si tomamos al tenor de las palabras, la responsabilidad personal y pecuniaria de los funcionarios públicos recaerá por cumplir la ley. Error que se corrige con la reforma al indicar *“.....así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el **incumplimiento** de las disposiciones de esta ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”*

Así mismo este cuerpo legal faculta a la entidad contratante a seguir en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales. Es decir estamos hablando del derecho de repetición este es un mecanismo judicial que busca el reintegro de los valores que el Estado haya tenido que pagar por concepto de condenas emitidas en su contra y que tengan como origen daños y perjuicios causados a los particulares, que pudieren ser efectivamente imputados a funcionarios, ex funcionarios, concesionarios, delegatarios y cualquier otra persona que actúe en nombre del Estado. Así como la constitución del Ecuador indica en su art. 11 numeral 9: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas*

responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.”

En si la reforma simplemente aplica en su texto legal uno de los derechos que el estado tiene basado en el principio constitucional “*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*”. Además recordemos que no solo los cuerpos legislativos mencionados hablan de esta responsabilidad, así también la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dice:

Art. 40.- Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley

Art. 42.- Responsabilidad directa.- Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones. Es este el compromiso que adquiere cualquier persona sea nacional o extranjera que preste sus servicios al estado.

Una de las sanciones administrativas que más llama la atención, es la destitución sin derecho a indemnización alguna para toda persona que tenga relación laboral con el Estado, por aceptar invitaciones, viajes de observación, giras promocionales, atenciones sociales, invitaciones institucionales o promocionales, o cualquier tipo de evento solventado por el oferente o contratante, para sí, para miembros de su familia o terceros a nombre del funcionario. Es verdad que se pretende poner fin a viejas prácticas de sociabilización que utilizan los interesados en los procesos, pero, como se puede aplicar responsabilidad en un funcionario público que tiene un familiar muy relacionado con determinado oferente y acuden por lo general juntos a eventos sociales. La norma habla del debido proceso, pero como se puede juzgar y destituir a un funcionario por el hecho de que un miembro de su familia asista a alguna invitación de personas que sean oferentes o contratistas de la empresa a la que el funcionario preste sus servicios. El término “miembro de la familia” es demasiado extenso recordemos que

el código civil nos habla de los grados de parentesco por consanguinidad y por afinidad. Por lo tanto, la familia se extiende a padres, abuelos, bisabuelos, hijos, nietos, bisnietos, hermanos, tíos, primos, incluso se considera miembros de la familia a los parientes políticos, suegros, yernos, cuñados, es decir todos los parientes consanguíneos del cónyuge. A demás hasta qué punto se puede comprobar que el funcionario haya autorizado a otra persona para que en su nombre participe de alguno de estos eventos prohibidos por el artículo en mención.

Y por último, se prohíbe incluir en el presupuesto referencial o en el precio del contrato cualquier costo que cubra reuniones de trabajo, visita, inspección, recepción, proceso de capacitación a excepción de todo aquello organizado para transferencia de conocimiento que sea en fábrica o para eventos de alta especialidad tecnológica.

3.1.4.- DE LAS RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS.-

3.1.4.1.- Reclamaciones:

- Los reclamos de parte directamente interesada deberán presentarse ante el SERCOP.
- El SERCOP en caso de encontrar indicios de incumplimiento de la normativa notificará a la máxima autoridad de la entidad contratante, quien dispondrá la suspensión del proceso por 7 días para la presentación de pruebas y argumentos técnicos.
- El SERCOP, podrá sugerir medidas necesarias para rectificar el proceso.
- De sugerir la suspensión definitiva del procedimiento precontractual notificará a los órganos de control competentes. La suspensión del proceso no dará lugar a ningún tipo de indemnización a los oferentes
- La parte interesada, además, podrá disponer de otro tipo de acciones como los recursos administrativos o judiciales
- Los procesos de contratación pública no son susceptibles de acciones constitucionales.
- La preclusión de derechos se da en el término de tres días contados a partir de la notificación del acto administrativo.

3.1.4.2.- Recurso de Apelación:

- Se podrá interponer este recurso, solo por actos administrativos emanados por entidades públicas contratantes.

- El interesado tiene tres días contados a partir de la notificación.
- La entidad deberá contestar en el término de 7 días
- De no resolverse, el SERCOP, detendrá el proceso en el portal

3.1.5.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y REFORMATORIAS

3.1.5.1.- GENERALES:

- Las empresas al momento de ofertar en cualquier procedimiento precontractual deberán presentar la nómina de sus socios, de acuerdo a la participación de estos se constituirá la inhabilidad o no para intervenir en el proceso.
- Se concede acción pública para los delitos de corrupción.

3.1.5.2.- TRANSITORIAS:

- La normalización de los bienes y servicios corresponde a la entidad competente encargada de su normalización, a falta de este transitoriamente será el SERCOP o la entidad contratante
- Se determina 30 días para actualizar los pliegos
- Se sustituye la denominación de INCOP por SERCOP
- Se establece el término de 30 días para concordar las resoluciones con la ley
- Se sustituye los términos “portal” o www.compraspublicas.gob.ec por PORTAL INSTITUCIONAL
- Establece 90 días para que el Presidente de la República dicte el reglamento a la LOSNCP.

3.1.5.3.- REFORMATORIAS

La reforma a la ley de seguros indica que las pólizas de seguro de fiel cumplimiento como la de buen uso de anticipo, las aseguradoras tienen la obligación de pagar en diez días hábiles (reemplazando las 48 horas). Al pago de estas pólizas no podrán solicitar del asegurado ningún pago de garantía, documento adicional o trámite administrativo. El incumplimiento traerá sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Esta ley también reforma el numeral 7 de artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en cuanto a las prohibiciones, indicando que ninguna autoridad, servidor público u obrero 1.- no podrá intervenir por sí o por interpuesta persona en ninguna negociación o cualquier procedimiento de contratación con las empresas públicas. 2.- no podrán contratar con la empresa en la que presten servicios a través de personas jurídicas a las que pertenezcan como socios o accionistas. De lo contrario su oferta será descalificada y serán sancionados civil y penalmente.

CAPITULO 4
DE LA LETRA A LA PRÁCTICA

4.1.- DEL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERCOP.- HERRAMIENTAS DEL PORTAL.- USHAY.-

Conforme el Art. 21 de la ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “*PORTAL de COMPRASPÚBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.(p.13)*” Siendo así que el SERCOP entre sus atribuciones tiene la de desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema, es por eso que el SERCOP constantemente está innovando el sistema informático según la ley y la práctica lo requiere. El USHAY es una innovación del SERCOP para unificar todo aquello que los pliegos no determinan. Es de suma utilidad la idea de que el PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERCOP pueda determinar herramientas con la eficiencia y eficacia que las entidades contratantes necesita, a principios de año el SERCOP publicó un video con explicaciones claras referentes al uso de esta herramienta, el mismo que por razones no conocidas, fue eliminado del portal institucional del SERCOP. Por lo tanto toda la información que se podía adquirir del mismo desapareció. Lo único que se pudo rescatar referente al USHAY está en un artículo de la revista de compras públicas:

“El Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP– ha iniciado un proceso de modernización relacionado con la plataforma tecnológica de la Institución, que tiene como meta la automatización de los procedimientos de Contratación Pública.

La primera fase del proyecto tiene previsto el desarrollo de un paquete de herramientas informáticas denominadas “Módulos Facilitadores de la Compra Pública” aplicaciones diseñadas para ser instaladas en los computadores de los usuarios del Portal de Compras Públicas. Sean estas Entidades Contratantes o

proveedores, de forma que se optimicen recursos económicos de tiempo y conectividad. Adicionalmente, los módulos facilitadores son una herramienta portátil que no necesita de conexión a Internet para trabajar en la elaboración de los registros, sean estos del PAC, pliegos u ofertas. Facilitarán también el desarrollo de la documentación habilitante utilizada en la fase de preparatoria y precontractual.

Por otra parte, estandarizarán la información registrada en el Portal de Compras Públicas, minimizará los errores generados por la utilización de diferentes formatos y/o plantillas, disminuirá los tiempos de creación de documentos al reutilizar información, permitirá el desarrollo de los elementos habilitantes desde cualquier lugar, equipo u hora, reducirá el consumo de insumos de papelería, suministros de impresión y almacenamiento y evitará procesos precontractuales fallidos, por la no entrega de documentos habilitantes en formato físico.

Módulo Facilitador de Contratación: Plan Anual de Contratación (MFC-PAC)
Este módulo dirigido, exclusivamente, a las instituciones gubernamentales permitirá el registro de toda la información, a través de un formulario electrónico, del Plan Anual de Contratación (PAC). Los datos ser cargarán fuera de línea, y una vez que la información sea validada podrá ser ingresada al sistema central del SERCOP, el PAC será avalado mediante firma electrónica de las autoridades competentes de cada Entidad. La carga del PAC debe ser cumplida de manera obligatoria hasta el 15 de enero de cada año, como lo manifiesta la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LORLOSNC–.

Módulo Facilitador de Contratación: Pliegos (MFC-EP)
El módulo Pliegos, también va a ser utilizado por las Entidades estatales, y facilitará la elaboración de los pliegos de contratación publicados por el SERCOP. Actualmente, los formatos de pliegos están disponibles en archivos magnéticos editables, situación que muchas veces ha consentido errores tipográficos que posteriormente dificultan el desarrollo correcto de los procesos de contratación. La implementación del módulo Pliegos permitirá la generación automática de los pliegos correspondientes con el cumplimiento de cada uno de los requerimientos y obligaciones determinadas para cada uno de los tipos de

procedimientos de contratación pública; una vez validados y firmados electrónicamente. Finalmente, los pliegos serán transferidos al Sistema Oficial de Contratación del Estado –SOCE– Módulo Facilitador de Contratación: Ofertas (MFC-OF) La aplicación de Elaboración de Ofertas, diseñada para los proveedores, les permitirá crear las ofertas correspondientes al proceso de contratación pública que hayan sido invitados o que estén aplicando. Además les facilitará automáticamente la información exacta del procedimiento sobre el que desean participar, eliminando los errores que puedan producirse en las especificaciones técnicas o en los términos de referencia solicitadas dentro del proceso. Una vez validadas las ofertas y firmadas electrónicamente serán transferidas al SOCE. Módulo Facilitador de Contratación: Calificación (MFC-CA) El módulo de Calificación de Ofertas permitirá a las Entidades Contratantes evaluar las ofertas presentadas. La herramienta proporciona la opción de descargar las propuestas del SOCE y realizar la debida verificación de las especificaciones técnicas o el cumplimiento de los términos de referencia según sea el caso. Los resultados de dicha evaluación, que hayan sido firmados electrónicamente, serán transferidos nuevamente al SOCE para continuar con el respectivo cronograma de contratación.” (Merino, Dennis, Ing. Revista de Compras Públicas Nro. 6, 2013 recuperado de la pg. web www.compraspublicas.gob.ec)

4.2.- PLIEGOS PRECONTRACTUALES

Una vez publicada las reformas a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Compras Públicas, el SERCOP, con fecha 1ro de noviembre del 2013, en la resolución SERCOP-RE-2013-000001 emite los nuevos pliegos precontractuales conforme lo indica la normativa, en cuanto a menor cuantía, cotización y licitación, subasta inversa, consultoría directa, lista corta y por concurso público. Derogando con este documento las resoluciones INCOP 035-09, del 28 de octubre del 2009, INCOP 056-2012 del 08 de febrero del 2012, INCOP 67-2012 del 1 de agosto del 2012, INCOP 056-2012 del 8 de febrero del 2012, INCOP 67-2012 del 1ro de agosto del 2012 y la resolución RE-INCOP-00103-2013 del 13 de septiembre del 2013.

Con la Resolución RE-SERCOP-2013-000002, se publican los pliegos referentes a los procesos de régimen especial.

Y conforme la resolución RE-SERCOP-2014-00004 del 20 de febrero del 2014, se emite la versión SERCOP 1.1 con los documentos precontractuales que hasta la fecha se utilizan.

Y ¿cuáles son las novedades que diferencian a estos pliegos de los derogados? Específicamente su estructuración, ya que se forman de los siguientes cuerpos:

Condiciones Particulares

Condiciones Generales

Formulario de la Oferta

Condiciones Particulares del Contrato

Condiciones Generales del Contrato.

Como se puede rescatar, con estos pliegos se dispone de un solo formulario el mismo que está compuesto de todos los requerimientos que antes se solicitaba.

De la misma forma el contrato en sí está compuesto de las condiciones particulares, y tiene un anexo con las condiciones generales a todos los contratos independientes del proceso.

Las principales diferencias con los pliegos anteriores hacen referencia a la evaluación de las ofertas como a lo solicitado en los formularios, los mismos que se adaptan a las reformas de la ley y sus resoluciones. En el portal se han dividido en los siguientes grupos:

4.2.1 OBRAS.- Dentro de este link podemos encontrar los procesos de menor cuantía, cotización y licitación de obras.

4.2.2 BIENES Y SERVICIOS: Aquí se puede verificar los pliegos precontractuales a los procesos de Subasta Inversa Electrónica, Cotización y Licitación de bienes y servicios.

4.2.3 CONSULTORÍA: La misma que corresponde a Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público

4.2.4 RÉGIMEN ESPECIAL: En este caso tenemos los pliegos constan de:

CONDICIONES PARTICULARES PARA RÉGIMEN ESPECIAL: Aquí los pliegos indican las condiciones para cada proceso que la ley considera como régimen especial:

Transporte de correo interno e internacional

Seguridad Interna y Externa del Estado

Repuestos y Accesorios

Obra Artística, Literaria o Científica

Entidades públicas o sus subsidiarias

Productos o servicios comunicacionales

Bienes y servicios comunicacionales

Bienes o servicios únicos en el mercado o Proveedor Único

Asesoría Jurídica y / o Patrocinio Jurídico

En cuanto a los formularios tenemos aquellos requeridos para bienes y servicios y los formularios con la información solicitada para ejecución de obra.

Así mismo como formularios a parte tenemos los de asociación y el de subcontratación.

4.3 INVESTIGACIÓN DE CAMPO

4.3.1 EXPECTATIVAS DE LOS USUARIOS DEL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERCOP

Se realizó una entrevista al grupo de abogadas de la Empresa ETAPA EP, quienes conforman el departamento de contratación pública de su entidad, de quienes se pudo obtener lo siguiente:

1ra Pregunta:

Señale un problema que generalmente se le ha presentado en el portal institucional del SERCOP.

- Es lento

- La sesión caduca enseguida.
- No refleja siempre lo que se dispone en la normativa
- Continuamente se cae.

Señale un caso particular en el que se le haya presentado un problema en el portal institucional del SERCOP.

- El puntaje que aparece en Consultoría Directa, Publicaciones y Régimen Especial, que son con check list.
- La información que se publica luego de la adjudicación, correspondiente a la fase contractual, no permite, avanzar si se renuncia al anticipo
- El plazo del anticipo no corresponde al real porque el sistema permite únicamente que este sea igual al plazo del contrato
- La herramienta no permite modificar la información publicada (variación mínimo o tiempo de la puja en SIE, los parámetros de calificación) en caso de modificación de los pliegos.

Indique su criterio sobre las reformas que se realizaron el 14 de octubre del 2013 a la LOSNCP.

- Hay temas que no se tocaron como los contratos en ejecución de los contratistas declarados incumplidos, qué sucede con esos contratos; o el alcance de las resoluciones emitidas por el SERCOP, puesto que muchas veces se establecen normas que difieren de lo dispuesto en la LOSNCP.
- Hay disposiciones que no se han cumplido, como la codificación que debía realizar el SERCOP que hasta la fecha no sucede;
- No se ha cumplido con la reforma al RGLOSNCP para la metodología de la recepción presunta de la entidad.
- No se ha cumplido con la reforma al RGLOSNCP en cuanto a la eliminación del porcentaje de rebaja en caso de negociación en SIE, en el Portal.

Señale una observación que le haría Usted como usuaria del portal institucional al SERCOP.

- El sistema debería ser un reflejo de la LEY, sin embargo por la dispersión normativa se aplica las resoluciones más que la LOSNCP e incluso los manuales, se producen

cambios significativos que no son informados o socializados con las entidades, desde las cuales se maneja el portal y que podríamos aportar para una herramienta efectiva, así sucede con la introducción del código CPC en SIE que tiene que desglosarse y que no siempre coincide con el CPC principal de cinco dígitos y que conlleva la subdivisión de partidas que está prohibida.

- En repetidas ocasiones la información que manejan en Quito no es la información que dan en las provincias, tal es el caso de que en un proceso que por fallas del portal los oferentes no pudieron subir sus ofertas para la puja, ganó esta subasta el único que la ingresó. En tal virtud, se remitió un comunicado al SERCOP tanto la empresa contratante en la ciudad de Cuenca como los oferentes en la ciudad de Quito, y en la ciudad de Cuenca, desvirtuaron las fallas en el sistema a lo contrario de que en la Ciudad de Quito las confirmaron.
- Todo comunicado que se realice al SERCOP demora semanas en ser atendido.
- Emiten resoluciones de ejecución obligatoria y no brindan las herramientas en el portal para poder aplicarlas

4.3.2 PROBLEMAS COMUNES EN LA PRÁCTICA En base a la misma encuesta realizada se denota que los usuarios tienen muchos problemas con el sistema tales como:

4.3.3 CONOCIMIENTO Y DESCONOCIMIENTO DE LA LEY.-

Uno de los temas centrales a tratar por la reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es la responsabilidad de los funcionarios que intervienen en el Sistema de Contratación Pública; por lo que una vez conocido el punto de vista de quienes tienen la responsabilidad de llevar los procesos en el portal, es importante indicar el grado de conocimiento que tienen los funcionarios a quienes por delegación de autoridad pertinente se les confiere responsabilidades concernientes a los procesos y a los contratos.

Estamos hablando de la delegación y de la administración, es por eso que se realizó una encuesta dentro de los servidores de la Empresa Pública ETAPA EP, en un universo de 100 funcionarios que han intervenido una o varias veces en procesos precontractuales en la Empresa ETAPA EP, se tomó una muestra de treinta servidores que han cumplido en determinado momento estos roles.

De las cuales, se obtuvieron los siguientes resultados:

4.3.3.1.-ENCUESTA:

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

¿Su nivel en conocimientos de contratación pública es?

NIVEL	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Alto:	1	3.3%
Medio	9	30.0%
Básico	18	60.0%
No tiene conocimientos	2	6.7%

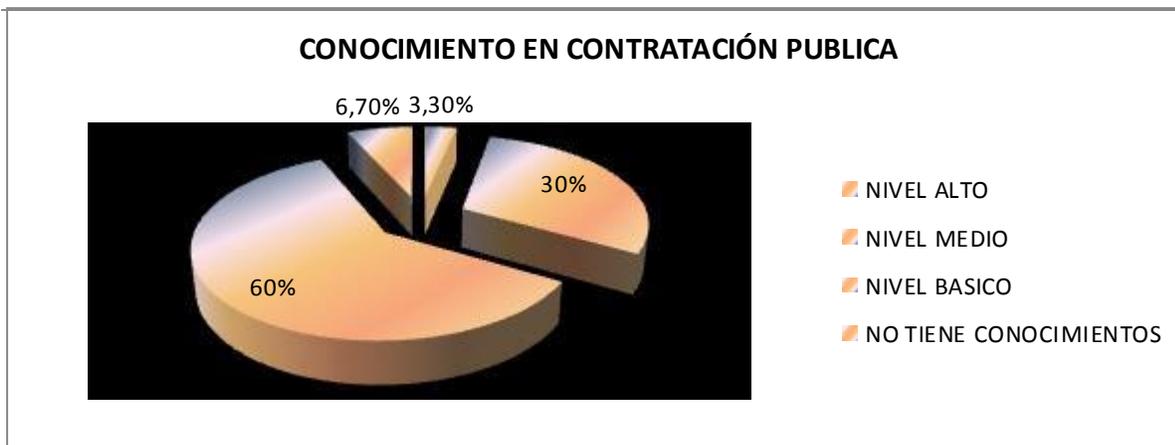


Figura 5: Conocimiento en Contratación Pública

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Ab. Nancy Alvarado Toral

Conclusión: El cien por ciento de la muestra tomada para esta encuesta corresponde a personas que han intervenido en procesos de contratación pública y de acuerdo a estos resultados la mayoría de ellas (60%) consideran que tienen un nivel básico de conocimientos en ésta área, y es el escaso 3.3% es decir, de esta muestra de treinta personas solo uno de ellos considera que tiene un alto nivel en conocimientos de las compras públicas. Este tipo de porcentajes nos habla de la poca importancia que la Empresa da, a la capacitación de los funcionarios en contratación pública, a pesar, de que sus procesos dependen de este personal.

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Para administrador contestaron 6 personas que corresponden al 20%.

Para delegado contestaron 24 personas que corresponden al 80%.

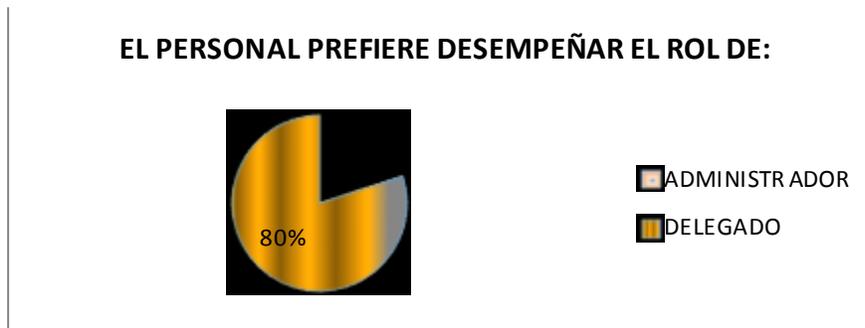


Figura 6: ROL

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Ab. Nancy Alvarado Toral

El 80% de las personas a las que se les realizó la encuesta prefieren el rol de delegado de los procesos, factor razonable, puesto que a pesar del escaso conocimiento de la LOSNCP, que se puede observar en la pregunta anterior, la mayoría cree que las obligaciones del delegado fenecen una vez concluido el proceso a lo contrario con las del administrador, cuyo rol por su nivel de responsabilidad ante los organismos de control concluyen con la firma del acta entrega recepción definitiva o el acta de entrega recepción única, sin darse cuenta de que su responsabilidad en el rol o que cumplió continua ante los organismos de control como la Contraloría.

¿Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene? señale:

Si conozco contestaron 7 personas que corresponde al 23.3%.

Conozco Parcialmente contestaron 19 personas que corresponde al 63.3 %.

No conozco contestaron 4 personas que corresponde al 13.4%.



Figura 7: Responsabilidades del administrador

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Ab. Nancy Alvarado Toral

Es visible una mayoría de personas (63.3%) que consideran que conocen parcialmente las responsabilidades del administrador. Estas cifras son alarmantes puesto que es una minoría absoluta la que se considera estar entendida en el tema, ante lo cual salta nuevamente la falta de capacitación del personal en estos temas tan importantes.

¿Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene? señale:

Si conozco contestaron 5 personas que corresponde al 16.7%.

Conozco Parcialmente contestaron 18 personas que corresponde al 60%.

No conozco contestaron 7 personas que corresponde al 13.3%.

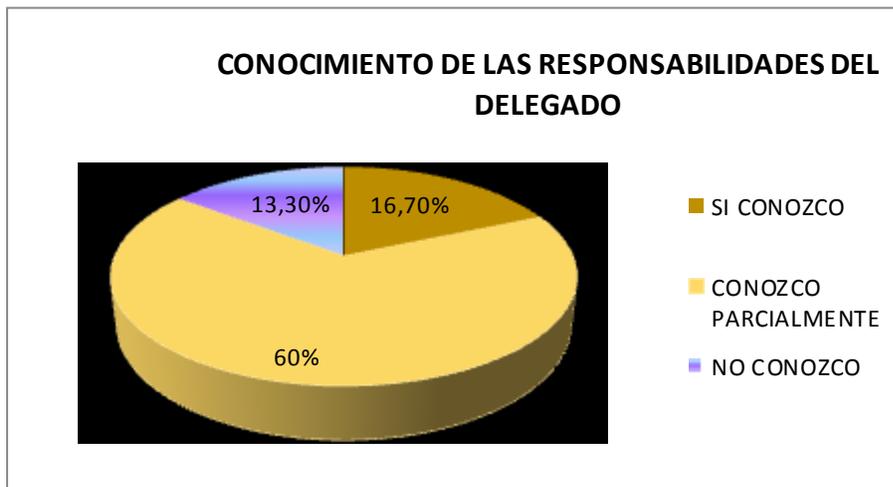


Figura 8: Responsabilidades del delegado

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Ab. Nancy Alvarado Toral

De igual manera el conocimiento de las responsabilidades del delegado es parcial (60%) y en porcentajes se equipara al del administrador.

Con estos resultados estadísticos, es increíble verificar que los funcionarios que son parte de los procesos contractuales, y por ende llamados a precautelar los bienes del estado, no tienen el nivel de contratación pública que deberían tener para ejecutar el rol a ellos encomendado.

Esto es, no solo falla de la Empresa al no capacitar a su personal, sino también es falla de los funcionarios que no prestan el suficiente interés al tema, y desempeñan sus encargos o delegaciones sin conocimiento más que el que su profesión le ha otorgado; teniendo en cuenta los organismos de control que están en cada proceso.

4.3.3.2.- OBSERVACIONES DE LAS PREGUNTAS

De las 7 personas que conocen las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, solo 2 prefieren el rol de administrador de contrato.

De las 7 personas que no conocen las responsabilidades del delegado, 6 prefieren ser delegado y 1 administrador.

De las 2 personas que no tienen conocimientos en contratación pública, ambas prefieren ser delegados.

De las 6 personas que prefieren ser administradores, solo dos conocen las responsabilidades que de acuerdo a la ley y el administrador tiene, y las demás (4) conocen parcialmente.

De las 24 personas que prefieren ser delegado 6 no conocen las responsabilidades de un delegado, 5 si las conocen y 13 las conocen parcialmente.

CONCLUSIONES

- **COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS:** Para el desarrollo del presente trabajo se planteó como hipótesis “LAS RESOLUCIONES DEL SERCOP Y LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EXPEDIDAS EN EL AÑOS 2013, CUBREN PARCIALMENTE VACIOS LEGALES DENTRO DEL SISTEMA DE CONTRATACION PUBLICA EN EL ECUADOR”, la misma que ha sido confirmada puesto que se ha

comprobado que las resoluciones antecesoras a la reforma no solo cubrieron vacíos parcialmente sino crearon en la ley y el reglamento, al modificar procesos, al cambiar pliegos, etc.

- Las resoluciones que anteceden a la reforma, jerárquicamente están por debajo de las normas y aun así deben ser consideradas con ese carácter, ya que el Reglamento no ha sido hasta la fecha reformado.
- La normativa reformada no es más que dar un carácter formal a las resoluciones emitidas por el SERCOP.
- Los tiempos indicados en las resoluciones del SERCOP, para poner en marcha las reformas en todos los casos no se cumplen puesto que el sistema informático no se actualiza conforme los regulado por estas.
- La Contratación Pública en el Ecuador es una rama del Derecho Público que continuamente esta en cambios según los requerimientos y necesidades del Estado, y es por ello que al SERCOP, se le ha otorgado las atribuciones de regulación en cuanto a la normativa interna tal como lo indica el numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “9. *Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley*”, las mismas que en muchos casos tiene un alcance que va más allá del sentido estricto de lo que regula el Reglamento como por ejemplo la contratación en los proceso de menor cuantía de servicios.
- El nivel de capacitación en las Empresas Públicas en el campo de la Contratación Pública es relativamente bajo, ya que las personas que intervienen en los procesos no están informadas y capacitadas en el aspecto legal pre y post contractual.
- Las reformas a la Ley aumentaron significativamente la responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios que intervienen en los procesos contractuales, y es evidente el desconocimiento que existe ante tal situación.
- El sistema informático del SERCOP tiene muchas deficiencias, y la ley no prevé estas situaciones en atención al sistema contractual. Ya que en muchos casos que un proceso se cae por problemas informáticos del SERCOP, existe la herramienta informática para declararlo desierto pero no existe el sustento legal para hacerlo.

RECOMENDACIONES:

Al SERCOP:

El Directorio del SERCOP, entre sus funciones tiene la facultad de dictar la normativa para el funcionamiento institucional del SERCOP, (*Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, año 2008, reformado al 2013 recuperado del www.fielweb.com, Ediciones Legales, 2013*), por lo que debería hacerlo completamente bajo criterios de fluidez, eficiencia y eficacia, ya que su manejo operacional y administrativo es bastante precario. Las consultas que se hacen a este mismo organismo son tomadas en consideración muy burocráticamente, lo cual genera retardos con las instituciones que solicitan.

El SERCOP dispone de un Call Center el mismo que tiene muchas ineficiencias, desde su tiempo de respuesta, no tiene coordinación con el departamento informático y su atención no puede superar los tres minutos, de lo contrario le piden que llame nuevamente para que “el que toque” atienda la llamada; esto es parte de la ineficacia del SERCOP.

El departamento informático del SERCOP realiza cambios en el Sistema y no registra los mismo en el portal, tal es el caso que por la implementación del USHAY continuamente se generaron problemas los cuales solo por teléfono indicaban la razón pero no se reflejaban en la pantalla del portal. Y si existieron problemas con algún proceso, para recibir una respuesta del SERCOP indicando que fueron problemas informáticos internos, se debe presentar el famoso reclamo burocrático y recibir una respuesta “en el término de quince días laborables”, correspondiendo a un servicio ineficaz.

A las Empresas Públicas:

Sería interesante que todas las Empresas que están regidas por la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, mantenga un departamento direccionado a la Contratación Pública, no solo con los funcionarios encargados del portal que de preferencia deberían de ser abogados sino más aún con los profesionales en las distintas áreas de la Empresa que tengan el nivel profesional para llevar la fase precontractual y post contractual. Estamos hablando de la Delegación, Administración y de la Fiscalización de procesos. Este departamento debería de contar con un funcionario de un ente de control independiente a la Empresa Pública Contratante, de manera que los organismos no tengan un control posterior al proceso

contractual sino antes y durante. Puesto que las Empresas Públicas siempre guardan compromisos políticos de los gobiernos en turno tanto ejecutivos como seccionales. Y eso ha llevado a que en muchas empresas se dé un uso inadecuado a los procesos contractuales, tales como los de Emergencia, Régimen Especial o a su vez consultorías, los mismos que permiten direccionar al oferente que se pretende contratar.

Son múltiples las ventajas que conllevan unificar en un departamento a todos los involucrados en los procesos contractuales, tales como la intercomunicación y conocimiento de los contratos que se ejecutan en la Empresa. Los profesionales que lleven la administración o fiscalización de los contratos tendrían funciones dirigidas exclusivamente a este tema, lo cual superaría el problema que atraviesan los funcionarios de una Empresa en donde a más de las responsabilidades que conlleva el desenvolvimiento de su cargo, tienen que cumplir con la delegación encomendada, y en muchos casos estas sobrecargan sus funciones, ocasionando problemas en su rendimiento a corto y largo plazo.

BIBLIOGRAFIA

- MANUAL DE CONTRATACION PÚBLICA, Ab. Antonio José Pérez, An. Daniel López Suárez, Ab. José Luis Hernández, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011.
- LECCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Jorge Zavala Egas, Primera edición, EDILEX S.A., 2011
- DERECHO ADMINISTRATIVO, Roberto Dromi 7ma. Edición , Editorial Ciudad Argentina
- 2500 PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LA CONSTITUCION.- Rodrigo León, Gabriela Figueroa, TOMO 1 Y TOMO 2, EL FORUM EDITORES, 2012.
- *DROMI Roberto, Derecho Administrativo.- 12 ed., Buenos Aires – Madrid – México: Ciudad Argentina – Hispania Libros, 2009.*

NORMA VIGENTE

- [CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR](#) , Registro Oficial NO. 449 - LUNES 20 DE OCTUBRE DE 2008.
- *Ediciones Legales, 2013 recuperado de www.fielweb.com, Código Civil 2005-010*
- *Ediciones Legales, 2013 recuperado de www.fielweb.com,*
- *Estatuto del régimen jurídico administrativo de la función ejecutiva. Decreto ejecutivo 2428, registro oficial 536 de 18 de marzo del 2002. Recuperado <http://www.sectoresestrategicos.gob.ec>,*
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Suplemento del Registro Oficial 395, 4 de agosto del 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.
- Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Segundo Suplemento del Registro Oficial 100, 14 de octubre del 2013.
- Código Civil de Argentina recuperado de www.oas.org.
- *Estatuto del régimen jurídico administrativo de la función ejecutiva. Decreto ejecutivo 2428, registro oficial 536 de 18 de marzo del 2002. Recuperado <http://www.sectoresestrategicos.gob.ec>.*

- LEY ORGANICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, Reg. Oficial 294, del 6 de octubre del 2010 recuperado de www.fielweb.com, Ediciones Legales,2013)
- CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS Reg. Oficial, 306, del 22 de octubre del 2010 recuperado de www.fielweb.com, Ediciones Legales, 2013.
- Código de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización R.O. 180•S, 10•II•2014, recuperado de www.fielweb.com. Ediciones Legales, 20013
- Resolución INCOP-RE-2013-000082 (Suplemento del Registro Oficial 902, 28-II-2013).
- Resolución INCOP RE-2013-0000083 (Registro Oficial 930, 10-IV-2013).
- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000084 (www.incop.gob.ec).- 6 de abril del 2013
- RESOLUCIÓN No. RE-INCOP-2013-0000085 (www.incop.gob.ec) 16 de mayo del 2013
- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000086 (www.incop.gob.ec). 4 de junio del 2013
- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000087 (www.incop.gob.ec). 4 de junio del 2013
- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000088 (www.incop.gob.ec). 18 de junio del 2013
- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000089 (www.incop.gob.ec). 28 de Junio del 2013
- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000090 (www.incop.gob.ec). 5 de julio del 2013
- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000092 (www.incop.gob.ec). 24 de Julio del 2013
- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000100 (www.incop.gob.ec). 26 de Julio del 2013
- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000099 (www.incop.gob.ec). 26 de Julio del 2013
- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000096 (www.incop.gob.ec). 1 de agosto del 2013
- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000099 (www.incop.gob.ec). 26 de Julio del 2013
- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000094 (www.incop.gob.ec). 25 de Julio del 2013
- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000098 (www.incop.gob.ec). 26 de Julio del 2013
- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000097 (www.incop.gob.ec). 26 de Julio del 2013
- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000101 (www.incop.gob.ec). 16 de Agosto del 2013
- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000102 (www.incop.gob.ec). 12 de Septiembre del 2013
- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000104 (www.incop.gob.ec). 11 de octubre Del 2013.
- Resolución No. SERCOP No. 001-2013.- 1 de noviembre del 2013.
- Resolución No. SERCOP No. 002-2013.- 27 de diciembre del 2013
- Resolución No. SERCOP No. 003-2014.- 6 de febrero del 2014
- Resolución No. SERCOP No. 004-2014.- 1 de noviembre del 2014
- Decreto1515, Economista Rafael Correa Delgado, 15 de mayo del 2013.
- Fe de Erratas.- Suplemento del Registro Oficial 48, 16 de octubre del 2009

PAGINAS WEB

- <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3428>
- www.compraspublicas.gob.ec
- www.fielweb.com

ANEXOS

ENCUESTA:
CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA ENCIERRE EN UN

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto

Medio

Básico

No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador

Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco

Conozco Parcialmente

No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Conozco Parcialmente

No conozco

ENCUESTA:
CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA ENCIERRE EN UN

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto

Medio

Básico

No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador

Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco

Conozco Parcialmente

No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco

Conozco Parcialmente

No conozco

ENCUESTA:
CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA ENCIERRE EN UN

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto

Medio

Básico

No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador

Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco

Conozco Parcialmente

No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco

Conozco Parcialmente

No conozco

ENCUESTA: ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA: ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

ENCUESTA: ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA:

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA ENCIERRE EN UN

CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA:

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA ENCIERRE EN UN

CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA:

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA: **ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA**

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA: **ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA**

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio ✓ Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado ✓

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco ✓

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco ✓

ENCUESTA: **ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA**

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA: **ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA**

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA:

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA: **ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA**

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA:

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA:

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA:

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA:
CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA ENCIERRE EN UN

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA:

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA: ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA: ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA: ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA: ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA: ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA: ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA: **ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA**

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA: **ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA**

CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

ENCUESTA: **ENCIERRE EN UN CIRCULO LA RESPUESTA CORRECTA**

Su nivel en conocimientos de contratación pública son?

Alto Medio Básico No tiene conocimientos

La empresa para la que Usted trabaja, requiere que se contrate o adquiera un bien o servicio del cual Usted tiene todo el conocimiento y experticia sobre el objeto del contrato; le gustaría ser:

Administrador Delegado

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el administrador tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco

Conoce usted las responsabilidades que de acuerdo a la ley el delegado tiene, señale:

Si conozco Conozco Parcialmente No conozco